



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO
SEXUAL. UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL
CASO 2034- 2014 PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2014.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA:

MARÍA VERÓNICA YAGUAL GONZÁLEZ

TUTOR

DR. AGUSTÍN ZÚÑIGA BRITO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2015

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado: a Dios, mi madre e hijo, que han sido mis fuentes de inspiración en cada paso dado durante esta carrera, y a todas aquéllas personas que creyeron en mí, y en todo momento me apoyaron e impulsaron a alcanzar el objetivo anhelado.

María Verónica Yagual

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento: a Dios por su misericordia para conmigo y por todas las bendiciones derramadas sobre mí,

SIN ÉL, NADA SOY.

Todos los maestros, quienes con sus conocimientos supieron encaminarme por el sendero correcto, enriqueciendo mi preparación con sus sabias enseñanzas, en especial a mi tutor, el Dr. Agustín Zúñiga Brito, quien siempre creyó en mí; me contagió de positivismo y con mucha paciencia dirigió este trabajo de titulación, y con él, logro cristalizar mi tan anhelado sueño.

María Verónica Yagual


TRIBUNAL DE GRADO



Lcdo. Guillermo Santa María S. MSc.
**DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD**



Lcdo. Milton González S. MSc.
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS SOCIALES**



Ab. Nicolasa Panchana S. MSc.
**DELEGADA DEL DIRECTOR DE
LA CARRERA DE DERECHO**



Ab. Luis Torres Barrera
PROFESOR DE ÁREA



Dr. Agustín Zuñiga Brito
TUTOR



Ab. Joe Espinoza Ayala
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

La Libertad, 4 de mayo de 2015

Señor Licenciado
Guillermo Santamaria Suarez MSc.
**DIRECTOR (E) DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**

De mi consideración:

Señor Director, dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho en sesión celebrada el día 20 de enero de 2015, en que fui nombrado Profesor-Tutor del Trabajo de Titulación de fin de Carrera de la estudiante **MARÍA VERÓNICA YAGUAL GONZÁLEZ**, con el tema **"EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO SEXUAL. UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL CASO 2034- 2014 PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2014."**, me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

Una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, en el cual está su contenido y estructura; doy cumplimiento al Art. 27 del Reglamento de Trabajo de Titulación o graduación presentando el informe correspondiente:

El trabajo de Titulación revela rigor científico pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema jurídico, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena. El mismo fue elaborado por la señorita **MARÍA VERÓNICA YAGUAL GONZÁLEZ**, egresada de la **CARRERA DE DERECHO** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Con estos antecedentes, me permito **APROBAR** para los fines pertinentes, el presente trabajo de titulación.

Atentamente,


Dr. Agustín Zúñiga Brúo
TUTOR DE TESIS

La Libertad, 4 de mayo de 2015

La Libertad, 27 de abril del 2015

CERTIFICADO

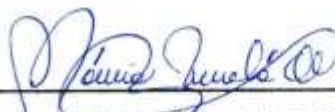
MÓNICA TOMALÁ CHAVARRÍA, Licenciada en Lengua y Literatura Española, Docente en la Carrera de Educación Parvularia de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, certifico que:

He leído, revisado y corregido la redacción en la concordancia, la sintaxis y la ortografía del contenido del trabajo de titulación "EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL DELITO SEXUAL. UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL CASO 2034-2014, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2014", elaborado por la autora MARÍA VERÓNICA YAGUAL GONZÁLEZ de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Debo indicar, además, que es de exclusiva responsabilidad que la Egresada cumpla con las sugerencias y recomendaciones dadas en la corrección de la tesis impresa.

Sin otro particular,

Atentamente,



LICENCIADA MÓNICA TOMALÁ CHAVARRÍA, Mg.
DOCENTE
SENECYT REGISTRO No 1031-1386042144

CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUND



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

Sr. Licenciado
Guillermo Santamaría Suarez MSc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

*Por medio del presente me permito informar a usted, que una vez culminada la revisión y corrección del trabajo de titulación elaborado por la señorita: **MARÍA VERÓNICA YAGUAL GONZÁLEZ**, egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con el tema:*

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO SEXUAL. UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL CASO 2034- 2014 PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2014.

Se procedió a ingresar el documento a través del sistema URKUND, cuyo resultado de informe fue:

INFORME DEL SISTEMA URKUND: 3 %

El mencionado informe, se servirá encontrar en ANEXOS del correspondiente trabajo de titulación.

Particular que pongo a su conocimiento para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Dr. Agustín Zúñiga Brito
TUTOR DE TESIS

Adj.: Copia del informe de URKUND
C.C. Egresada María Verónica Yagual González

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
TRIBUNAL DE GRADO	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICADO DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION	v
CERTIFICADO DEL GRAMATÓLOGO	vi
CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUND.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
RESUMEN.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I Pág.

MARCO TEÓRICO

1. El principio de Presunción de Inocencia.....	13
1.1. Origen y principio universal.....	13
1.1.1 Alcance del principio de Presunción de Inocencia	20
1.1.2 El principio de Presunción de Inocencia como un derecho fundamental en la Constitución Política del Ecuador y Tratados Internacionales ratificados en el Ecuador.....	22
1.2 Sistemas Penales	26
1.2.1 El sistema inquisitivo y sistema acusatorio	27
1.2.2 Sistema punitivo en el Ecuador.....	29
1.2.3 El cambio de paradigma en el ámbito penal	31
1.3 La prisión preventiva.....	33
1.3.1 Reseña histórica	33
1.3.2 Como medida cautelar en el sistema acusatorio.....	39

1.3.3	Medidas Sustitutivas en el proceso penal	40
1.4	Los delitos contra la integridad sexual	41
1.4.1	En el ejercicio de la acción penal pública.....	44
1.4.1.1	Atentado contra el pudor.....	45
1.4.1.2	El acoso sexual.....	46
1.4.1.3	El abuso sexual.....	47
1.4.1.4	Violación	49
1.4.2	En el ejercicio de la acción penal privada	51
1.4.2.1	Estupro	52
1.5	Debido Proceso	52
1.5.1	Orígenes del Debido Proceso	52
1.5.2	Definición del Debido Proceso	54
1.6	Procedimiento penal	56
1.7	Clases de procedimientos penal dentro del coip	57
1.7.1	Procedimiento Directo.....	57
1.7.2	Procedimiento Abreviado	61
1.7.3	Procedimiento Expedito	63
1.7.4	Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal	66
1.7.5	El Procedimiento Ordinario	67
1.7.5.1	Etapas del Procedimiento Ordinario.....	68
1.7.5.2	Instrucción	69
1.7.5.3	Evaluación y preparatoria de juicio	70
1.7.5.4	Juicio	73
1.8	Ubicación Geográfica.....	76

CAPÍTULO II

Pág.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1	Diseño de la investigación.	78
2.2	Modalidad de la investigación.....	78
2.3	Tipos de investigación	79

2.3.1 Investigación de Campo.....	79
2.3.2 Investigación Documental.....	79
2.4 Métodos de la investigación.....	79
2.4.1 Método Inductivo	80
2.4.2 Método Analítico	80
2.5 Técnicas de investigación.....	80
2.5.1 Fuentes primarias	80
2.6 Instrumentos de la investigación.....	81
2.6.1 Guía de entrevista.....	81
2.6.2 Ficha de Observación	81
2.7.1 Población.....	82
2.7.2 Censo	82
2.8 Procedimientos y Procesos de la Investigación	83
2.8.1 Cronograma de realización de entrevistas	83

CAPÍTULO III Pág.
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Entrevista al juez de garantías penales provincia de Santa Elena ...	84
3.3 Entrevista realizada al cabo primero de la Policía Nacional.	92
3.4 Entrevista realizada al abogado particular	94
3.5 Entrevista realizada al procesado	99
3.6 Conclusiones y Recomendaciones	103
3.6.1 Conclusiones	103
3.6.2 Recomendaciones	103

CAPÍTULO IV Pág.
PROPUESTA

4.1 Título	105
4.2 Justificación	105

4.3 Modelo Teórico de la propuesta.....	106
4.4 Dispositivo de Vigilancia Electrónico.....	106
4.5 Marco legal de la propuesta.....	106
4.6 Objetivos de la Propuesta.....	107
4.6.1 Objetivo General.....	107
4.6.2 Objetivos Específicos.....	107
4.7 Factibilidad de la propuesta.....	108
4.8 Descripción de la propuesta.....	109
4.9 Validación de la propuesta por un experto.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111
ANEXOS.....	114
GLOSARIO.....	132

ANEXOS

ANEXO # 1	Mapa espacial de la Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito de la provincia de Santa Elena	114
ANEXO # 2	Entrevista al Dr. Oscar Medardo Guillén, Juez de Garantías Penales de la Unidad Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena.....	115
ANEXO # 3	Fotografías de entrevista realizada al Dr. Oscar Medardo Guillén, juez de garantías penales de la Unidad Multicompetente Penal de la provincia de Santa Elena.....	117
ANEXO # 4	Preguntas para entrevista al Dr. Víctor Hugo Zurita Verdesoto fiscal de la provincia de Santa Elena.....	118
ANEXO # 5	Fotografía de entrevista realizada al Dr. Victor Hugo Zurita Verdesoto, Fiscal cantón Salinas de la provincia de Santa Elena	120
ANEXO # 6	Entrevista realizada al Sr. José Guillermo Verdesoto Mestanza, Cabo Primero de la Policía Nacional	121
ANEXO # 7	Fotografía de la entrevista realizada al Sr. Jose Guillermo Verdesoto Mestanza, Cabo Primero de la Policía Nacional.....	122
ANEXO # 8	Entrevista realizada al Dr. Roberto Jose Pazmiño Castillo, abogado defensor de este caso	123
ANEXO # 9	Fotografías de la entrevista realizada al Dr. José Roberto Pazmiño Castillo, abogado penalista defensor	125
ANEXO # 10	Entrevista realizada al Sr. Julio César Pincay Delgado, afectado de este caso	126
ANEXO # 12	Resolución de los Jueces del Tribunal Penal de Santa Elena.....	129
ANEXO # 13	Certificado del Sistema Urkund	131

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO
SEXUAL. UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL
CASO 2034-2014 PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2014.**

Autora: María Verónica Yagual González

Tutor: Ab: Agustín Zúñiga Brito

RESUMEN

El propósito del estudio de este caso, en particular, es demostrar la falta de aplicación del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 2, y que los jueces de la Unidad Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena no la cumplen, ya que, al ordenar la prisión preventiva se vulneran los derechos de las personas acusadas de algún presunto delito sexual. El objeto de esta investigación es exhortar a las autoridades competentes para la aplicación de otras medidas alternativas a la prisión preventiva. En este caso, se violentaron los derechos de una persona que, siendo inocente se le ordenó la prisión preventiva como medida cautelar, por ello, permaneció durante seis meses en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guayaquil, donde pasó una de las peores experiencias de su vida, al ser acusado, injustamente, de un delito que nunca cometió, ya que en horas de la noche prestó auxilio a una niña, cuando ésta había ido a comprar a una tienda lejos de su casa, y donde unos menores habían querido abusar de ella. Para salvaguardar la integridad de la niña, él la llevó a su hogar, y al llegar le reclamó el descuido a su progenitora, y en lugar del agradecimiento, recibió los gritos de una madre que decía, “que ella criaba a su hija como le daba le gana, y que nadie venía a decirle cómo debía hacerlo”. Nunca pensó que el haber obrado bien, le traería un gran problema, ya que, la madre de la menor llegó al extremo de acusarlo de ATENTADO CONTRA EL PUDOR.

INTRODUCCIÓN

El principio de presunción de inocencia es un principio constitucional jurídico penal, que establece como regla; la inocencia de la persona, hasta que en sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario. Esta sentencia debe estar, debidamente, motivada por el juzgador para que tenga validez, protege al individuo que es aprehendido, por haber cometido algún presunto delito grave. Significa que, aun cuando éste se encuentre en algún Centro de Detención, debe ser tratado como INOCENTE hasta que en alguna etapa del proceso se demuestre su culpabilidad.

En la provincia de Santa Elena los jueces y los fiscales son muy punitivos al momento de dictar las medidas cautelares para garantizar la presencia del procesado al juicio en los presuntos delitos sexuales, sin importar las circunstancias en que son arrestados, se les ordena la prisión preventiva, vulnerando así el principio de presunción de inocencia.

Este trabajo de investigación está orientado en exhortar que se apliquen otras de las medidas cautelares que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, para que se implemente esta medida dentro del proceso penal y evitar el hacinamiento en las cárceles, dándose cumplimiento con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo de los derechos de protección, donde se estipula sobre los principios y garantías que tiene toda persona procesada, garantizando la presunción de inocencia en todas las etapas del proceso.

El primer capítulo del marco teórico tiene relación con las variables del trabajo de investigación, al mencionar lo relevante del principio de presunción de inocencia desde la época romana y cómo se ha venido

aplicando con el transcurrir del tiempo. La prisión preventiva es una forma de sanción anticipada, lo cual es ilegal. En el transcurso de la investigación se proporcionarán conceptos y definiciones relacionados a este tema.

En el segundo capítulo se hace una descripción detallada de la metodología utilizada para la realización de este trabajo, los métodos y técnicas que sirvieron para obtener los resultados del estudio de caso tratado en este trabajo de titulación.

En el tercer capítulo se realiza un exhaustivo análisis de los resultados que se obtuvieron en las entrevistas que se realizaron a varios actores que estaban involucrados con este caso y otros que tienen relación con el qué hacer cotidiano de la justicia, lo que permite deducir el incumplimiento a este principio constitucional.

En el cuarto capítulo se aborda la propuesta para que se dé cumplimiento al principio de inocencia consagrado en nuestra Constitución, la misma que insta a la utilización del dispositivo de vigilancia electrónica, como medida cautelar efectiva, y así evitar se ordene la prisión preventiva a las personas involucradas en un presunto delito.

TEMA

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO SEXUAL. UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL CASO 2034-2014. PROVINCIA DE SANTA ELENA.

2.- PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

ALTA INCIDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO SEXUAL EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

2.2 POSIBLES CAUSAS DEL PROBLEMA

1. Prejuicio de los fiscales y jueces penales para dictar la prisión preventiva ante estos delitos.
2. La inobservancia del principio de presunción de inocencia, por parte de los administradores de justicia en la investigación del delito.
3. La no aplicación de las otras medidas cautelares a la prisión preventiva.
4. Irrespeto a la seguridad Jurídica contemplada en la Constitución de la República del Ecuador

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

- **PLANTEAMIENTO**

La utilidad de la tecnología para la comunicación ha permitido que se conozca que en el mundo, existen personas inocentes privadas de la libertad; un caso emblemático de esta violación de un derecho humano es la que se cometió contra el Premio Nobel de la Paz, Nelson Mandela, quien estuvo privado de su libertad por 27 años, siendo inocente.

“Peter Limone ostenta el triste récord de ser la persona que más tiempo pasó en la cárcel en los Estados Unidos por un crimen que no cometió: 33 años en total, entre 1968 y 2001, luego de que tanto él como Joseph Salvati, Henry Tamelo y Louis Greco fueran declarados culpables del asesinato de Edward Deegan.

El proceso judicial estuvo viciado desde un principio y la causa se sostuvo por la declaración de Joseph Barboza, un soplón del FBI. Si bien ninguno de los cuatro eran unos santos, ya que se los vinculaba con la mafia, no estuvieron aquella noche en el callejón donde sucedió el hecho.

El destino de Limone fue en un principio la silla eléctrica, pero se salvó cuando el estado de Massachusetts abolió la pena de muerte en 1974, y su sentencia fue conmutada por la de cadena perpetua.

Finalmente, la defensa pudo probar que el bureau construyó la evidencia para proteger al informante y a una red de corrupción interna, y Limone recuperó su libertad. Salvati lo había logrado cuatro años antes, en tanto que Tamelo y Greco murieron en prisión.

En 2007, la Justicia ordenó que se indemnizara a los perjudicados por la injusta condena con 102 millones de dólares.”

(<http://id.tudiscovery.com/justicia-imperfecta-inocentes-condenados-por-error>)

Se ha demostrado, que en los Estados Unidos de Norte América, siendo uno de los países más tecnificados para la determinación de la responsabilidad del procesado existe un 5 % de privados de la libertad que son inocentes, y sin embargo, se aplica hasta la pena de muerte para, luego, determinarse que la persona ejecutada era inocente. Estos casos son preocupantes para la sociedad por las connotaciones que reviste la vulneración de este derecho.

En el Ecuador, la administración de justicia ha sido un referente de la ingobernabilidad que existía en el país. Hasta hace poco tiempo, eran públicos y notorios los casos de corrupción en la que se encontraban involucrados: jueces, fiscales y operadores de justicia, especialmente, en el ámbito penal, el problema llegó a tal nivel que el Ecuador quedó estigmatizado en el sentido de que quien tenía dinero obtenía justicia, indistintamente, si su condición era de culpabilidad o inocencia.

La Provincia de Santa Elena, cuya jurisdicción política data desde hace siete años, está en pleno proceso de organización e implementación de su sistema judicial. Existe una Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito (La Libertad), tres unidades cantonales de Fiscalía (Santa Elena, La Libertad y Salinas), una Corte Provincial de Justicia (Salinas). Aun, no existe un Centro de Privación de Libertad, por lo que las personas privadas de libertad deben ser trasladadas a la ciudad de Guayaquil, donde sufren toda clase de humillaciones y vejámenes.

El despropósito jurídico que se presentó en uno de los Juzgados Penales es que se ordenó prisión preventiva a un ciudadano, denunciado por supuesto atentado contra el pudor hacia una menor de edad, sin tomar en

consideración preceptos legales sustanciales dentro del debido proceso. El resultado de esta “ligereza jurídica” es que el presunto culpable era inocente y el juez así lo determinó en su resolución, pero el caso es que se lo mantuvo bajo prisión preventiva durante seis meses, causándole una lesión enorme, un daño moral irreversible y enorme gasto económico.

Una de las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, está contemplada en el artículo 76 numeral 2 que indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2. *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Al considerar esta premisa, de presunción de inocencia, en los delitos sexuales, vale hacer un exhaustivo análisis para comprobar si se cumple o no en la Provincia de Santa Elena, este enunciado constitucional importantísimo, más aún cuando la misma Constitución, en su artículo 1 menciona que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”*. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho sagrado a la libertad, como un derecho natural del ser humano, ha sido motivo de numerosos estudios y debates, y según nuestras leyes, la privación de libertad, es el último recurso dentro de las medidas cautelares que debe utilizar el Juez o Jueza, al haberse producido un delito y aplicar las otras medidas cautelares para garantizar la presencia del procesado al proceso.

Es por ello, que al hacer un análisis exhaustivo, se investigará si esta medida cautelar es la primera que se toma, o debería ser la última, porque como sabemos, en las cárceles o centros de privación de libertad, existen, también, personas inocentes que sin haberse declarado su culpabilidad, y sin existir una sentencia en firme ejecutoriada están, inconstitucionalmente, privados de su libertad.

Los es, garantistas de derechos y justicia, y el andamiaje judicial debe probar la culpabilidad de forma fehaciente, tener la certeza de que el individuo que ha sido acusado de cometer cualquier tipo de delito, con las pruebas que la ciencia y la tecnología permiten obtener, para conducir a que el sancione, verdaderamente, al culpable de un delito.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide la inobservancia del principio constitucional de presunción de inocencia en la prisión preventiva por delito sexual en la provincia de Santa Elena?

DELIMITACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Unidad Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, caso 2034-2014.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Año 2014

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El análisis jurídico del trabajo de investigación tiene como fin que se considere otra medida cautelar como el uso del dispositivo de vigilancia electrónica y que los jueces no ordenen prisión preventiva a personas inocentes garantizando así el principio de presunción de inocencia que es un principio jurídico penal que establece como regla la inocencia de la persona hasta que en sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario, esta sentencia debe estar, debidamente, motivada para que tenga validez, protege al individuo que es aprehendido por haber cometido algún presunto delito sexual o cualquier otro tipo de delito, denota que cuando este se encuentre en algún Centro de Detención debe ser tratado como INOCENTE hasta que en alguna etapa del proceso, se demuestre lo contrario. Este principio defendido desde la época romana sirva como material de consulta para los estudiantes, operadores de justicia, profesionales en el libre ejercicio y ciudadanos, en general, en casos análogos de vulneración de derechos en los delitos sexuales.

En un estado constitucional de derechos, es imperativo que sus ciudadanos conozcan y hagan prevalecer sus derechos que están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, ante eventuales situaciones antijurídicas en que podrían incurrir los administradores de justicia del país, autoridades, funcionarios o servidores públicos.

En el tema que nos compete, las consecuencias de la vulneración de derechos son gravísimas, porque se priva de la libertad a un presunto inocente con el peligro de que haya secuelas morales, psicológicas, económicas y sociales, tanto para él como a su familia. La prolijidad con que deben actuar los jueces en estos casos garantiza el debido proceso y por ende el principio de la presunción de inocencia del denunciado.

En atención a lo expuesto, el tema tiene relevancia dentro del ejercicio de la actividad judicial, porque busca abundar en derecho las teorías sobre el principio de la presunción de inocencia para aplicarlas en los casos en que los jueces deban dictar prisión preventiva.

Si se diera el caso que se declara culpable a un inocente, entonces la sociedad está en deuda con aquéllos seres humanos, que estando detenidos, a veces sin sentencia, son marginados definitivamente, pues ya nadie confía en ellos, peor con un pasado judicial que es aberrante, como son los delitos sexuales.

4.-OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la aplicación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva por delitos sexuales producidos en la provincia de Santa Elena.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar el marco jurídico de la presunción de inocencia.
- Diagnosticar la situación actual de la práctica de la medida cautelar de Privación de la Libertad en la Provincia de Santa Elena.
- Determinar si se aplica o no la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, garantizada en la Carta Magna de la República del Ecuador, en los procesos penales de delitos sexuales

HIPÓTESIS Y/O IDEA A DEFENDER

SEÑALAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

La aplicación del principio de presunción de inocencia incide, notablemente, en la prisión preventiva por delitos sexuales en la provincia de Santa Elena.

VARIABLES

Variable Independiente: El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia

Variable dependiente: La Prisión Preventiva por delitos sexuales.

5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Variables I	Definición Conceptual	Categorías	Indicadores	Instrumento
El principio constitucional de presunción de inocencia	Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada	Derechos Humanos	Derecho universal	Estudio de caso real Observación Entrevistas
			Principios jurídicos	
		Derecho a la libertad	El bien máspreciado de toda persona es la libertad	
			Garantía Constitucional	
		Derecho a la legítima defensa	Debido proceso y seguridad jurídica	
			Medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva	

VARIABLE DEPENDIENTE

Variables D	Definición Conceptual	Categorías	Indicadores	Instrumentos
Prisión preventiva	Medida cautelar de carácter personal cuando las demás medidas fueren insuficientes para asegurar la presencia del procesado	Etapa de indagación previa	Medidas cautelares insuficientes	Estudio de caso real
		COIP	Privación de la libertad del procesado	Observación
		Dictamen Fiscal	Indicios suficientes de culpabilidad	Entrevistas

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1.1. Origen y Principio Universal

El imperio romano se caracterizaba por tener una forma de gobierno autocrático, y es desde aquella época donde nace el derecho y la jurisprudencia, que es una de las fuentes del derecho, pues, desde aquel entonces, había juristas que defendían el principio de presunción de inocencia; como Domicio Ulpiano que manifestó “*Nadie puede ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente*”. (MONTAÑES, 1999)

La libertad como bien jurídico intrínseco del ser humano, es el más alto derecho natural de las personas, pues, el iusnaturalismo postula que el ser humano nace libre, y el peor castigo para él mismo es la pérdida de su libertad y es así que, con el pasar del tiempo se venía luchando para que se respetaran los derechos que a cada uno como ciudadano le asisten.

En la Revolución Francesa el principio de presunción de inocencia, se da plasmándose en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 y por primera vez, se consagra este principio como garantía procesal para todos aquellos que han sido acusados de cometer actos delictivos. La importancia que implica conocer el significado que tiene la garantía máxima de las personas que han sido privadas de su libertad, alguna vez en su vida, es trascendental, porque el conocimiento le da la herramienta o el arma para defender su derecho.

La DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE y DEL CIUDADANO respecto de este principio manifiesta en su artículo 9: *“Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”* (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789); como se puede notar, esto es parte del régimen inquisitivo, que había en aquel entonces, cuyo objetivo era que la persona acusada sea tratada como culpable, desde el inicio del proceso penal, o desde cuando era aprehendido, y con esto, aumentaba el abuso de autoridad por parte de los policías o personal encargado del orden, incluso, para torturarla sin que existieran pruebas contundentes de que el detenido haya cometido la infracción para ser tratado como tal.

Entonces, es necesario anotar cuál era el significado de presunción de inocencia para los hombres en ese entonces, era la clave de la felicidad, porque estaba siendo reconocido un principio de gran importancia, pues, le servía como arma para la defensa del ciudadano, ya que la Francia Monárquica se caracterizaba por la concentración de poderes en manos del rey, monarca absoluto, pues, una orden de él era la ley, y los muchos intentos desde el siglo XIV que se habían dado en Francia y Europa, para disminuir el poder abusivo del cual gozaba el rey, y ponerle un alto a las arbitrariedades.

En la disputa de los estados generales por retomar el poder que les había sido quitado por el rey, se llega hasta la crisis de 1788, cuando Luis XVI convocó a una asamblea para tratar cuestiones tributarias sobre los gastos que tenía la corona, supuestamente, por el liderazgo francés en el continente europeo, tratando de reunirlos por separado; pero se reunieron en forma conjunta la Burguesía con los aristócratas quienes se aliaron, y esto dio como resultado la proclamación de la Asamblea

Nacional, con la abolición del antiguo régimen, y como resultado la elaboración de la declaración del hombre y del ciudadano.

Al elaborarse la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se termina con los privilegios y se realizan los cambios trascendentales que se necesitaban para convertir la sociedad que estaba bajo el imperio de la monarquía por una sociedad de hombres iguales, y como dijo Nicolás Demeunier en su conversatorio a la asamblea del 3 de agosto de 1789: "la Declaración contendrá los verdaderos principios del hombre y del ciudadano". Hubo políticos como Cicé que pretendía no permitir la elaboración de esta Declaración ya que no compartía ciertos ideales, pero fueron los señores, Thouret, Servan y La Fayette que organizaron un comité, en el cual juntaron la diversidad de ideas existentes y las plasmaron en un solo documento, el mismo que fue presentado al pleno de la Asamblea el 17 de agosto de 1789.

La mañana del 22 de agosto de 1789, en la discusión de la Asamblea sobre el texto del principio de legalidad penal, el asambleísta y penalista Duport aprovecha este debate para introducir un nuevo derecho, el de Presunción de Inocencia, basado en los criterios de racionalidad y humanidad, ajustado al movimiento filosófico del siglo XVIII. Es así como se incluyó en dicho texto un nuevo párrafo en el que se reconocía el principio conocido por los penalistas franceses como derecho a la presunción de inocencia, que no había sido tomado en consideración en los anteriores proyectos presentados a la Asamblea. La presunción de inocencia como derecho del hombre es el resultado del pensamiento de numerosos intelectuales que venían clamando por un cambio del sistema represivo. Montesquieu escribió en su libro *El Espíritu de las Leyes*: "*Cuando la inocencia no está asegurada, la libertad no existe*" (Montesquieu, 1748) Los pensamientos de este autor tienen gran importancia al referirse al cambio de sistema penal, ya que con sus ideas

se fundamentó la nueva justicia moderna, muchas de esas ideas fueron respaldadas por Beccaria.

Montesquieu fue, también, por muchos años presidente del Parlamento de Guyena, y trató el tema de la abolición de la pena de muerte, la misma que sólo debía ser considerada cuando se hubiese puesto en peligro la seguridad del Estado, además, estableció la necesidad de proporción entre el delito y la pena, y la de utilidad social en que sostenía que era mejor la prevención que la represión del delito. También, sostuvo que era necesaria la absoluta independencia de la justicia, y que los jueces actuaran con total libertad y sin presiones de los gobernantes.

El filósofo Voltaire encabezó en Francia la lucha contra las injusticias judiciales del sistema represivo, y en una de sus primeras obras en 1763, *Traité sur la Tolerance*, mencionaba que los juicios penales eran los más dramáticos y convulsionaban a toda Europa y fue considerado como el especialista en denunciar los abusos que cometían los encargados de administrar justicia. La Asamblea acogió sus ideas y fueron plasmadas en las nuevas leyes penales.

Beccaria publica la obra “De los delitos y las penas” en 1764, y en su texto analiza la distinción entre Justicia Divina en la que se refería a la justicia de Jehová que actúa sobre los protervos de una forma ineludible y con extrema rigidez, y Justicia humana que era la que ejercía el rey sobre sus súbditos de una manera implacable, en esta obra; también escribe: “*Que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia*” (Beccaria, 1764) aplica un criterio de utilidad pues, resume lo justo y lo injusto, no es algo que se pueda definir, por razones religiosas o teológicas externas al acto que se comete, sino que dependerá del provecho o perjuicio que el acto que se examina causa a la sociedad.

Beccaría cree que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y que esta autoridad debe estar en el legislador que es el representante de la sociedad, esto explica que las leyes deben ser generales y que deben aplicarse por igual a todos los miembros de una sociedad.

Quien tiene el poder de juzgar no debe tener el poder de legislar, pues, se estaría suplantando al legislador y se caería, fácilmente, en el despotismo de los jueces, así mismo, quien tiene el poder de legislar no debe juzgar, pues, entonces, se caería en el despotismo del legislador.

Luego, que es promulgada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional en Francia, en la que decía que todos los hombres son iguales y que la soberanía le pertenecía al pueblo, a la nación; no se hace mención alguna al rey en todo este documento, por lo tanto, con la presentación del mismo la propia asamblea estaba haciéndose con el poder, con la nueva asamblea los ciudadanos de Francia y los demás países del continente europeo se dispusieron a cambiar toda la estructura de su sociedad, exigían una soberanía constitucional, unos derechos iguales para todos los hombres y unas leyes razonables en las que basar la justicia.

Después de la Revolución Francesa y con ella la Declaración del Hombre y del Ciudadano, con la cual eliminaron los abusos crueles del sistema penal, fue un cambio político relevante no sólo para Francia sino para toda Europa, ya que fue muy alto el precio que se tuvo que pagar, pues manchó las calles de sangre de quienes luchaban por un cambio, éste sirvió de ejemplo para otros países en donde surgieron conflictos de sociedades iguales en contra de un régimen opresor como era la monarquía. Esta revolución marcó un cambio que significó el triunfo del pueblo pobre y vejado, que estaba cansado de las injusticias de la nobleza y su gobierno despótico. El pueblo se deshizo del rey y su

régimen y con ello, se dio el nacimiento de un mundo moderno y la democracia.

Esta revolución influyó, enormemente, en América Latina que estaba dominada por los españoles y portugueses. La idea principal era la libertad y surgieron varios líderes en Centro y Sudamérica para luchar por su independencia y contra la perennidad de los opresores, estableciendo la democracia, que al igual que en Francia cobró muchas vidas y sangre de los patriotas. La democracia que es la forma de gobierno en la que los ciudadanos eligen a sus gobernantes constituye un Estado de derecho.

De esta forma algunos países decidieron incorporar el principio de presunción de inocencia en sus legislaciones, para asegurar la libertad de las personas así se muestra:

La Constitución de Colombia, en el artículo 29 incisos 4to, manifiesta sobre la presunción de inocencia lo siguiente: “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*” (Constitución Política de Colombia). En este país, la presunción de inocencia se considera como un derecho absoluto, que tiene una relación directa con la dignidad humana, es una garantía ante el ejercicio del poder punitivo del Estado, que es a quien corresponde mediante la demostración probatoria quién es el autor, la subsistencia de cualquier duda en este proceso demostrativo debe conducir, infaliblemente, a la aplicación de un principio importante del debido proceso. La duda debe resolverse a favor del acusado, IN DUBIO PRO REO. Siendo el Estado de derecho, posee una forma particular de organización de instituciones públicas y privadas, las cuales se encuentran sometidas a reglas jurídicas, previamente, establecidas las cuales han sido creadas para garantizar los derechos de los ciudadanos y su igualdad ante la ley, el

antes mencionado principio se convierte en una herramienta fundamental para la defensa del procesado, la presunción de inocencia se trata de una garantía que acompaña al individuo desde la apertura de la acción penal (por denuncia de oficio o querrela) hasta la sentencia definitiva y en firme que establezca su responsabilidad penal.

.En Perú, su Constitución, también, ha recogido este principio y es así que en el artículo 24. Literal e) dice: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”* (Constitución Política de Perú). En nuestro vecino país el principio de presunción de inocencia se lo considera como máxima garantía constitucional y procesal de todo imputado en un proceso penal, el cual debe ser considerado inocente hasta que las pruebas demuestren lo contrario durante el juicio y es el juez quien tiene la autoridad para sentenciarlo o confirmar su estado de inocencia, según las pruebas aportadas por el fiscal en el proceso.

México que es un país que está a la vanguardia en materia de derechos ha incorporado en su Carta Magna este importante principio del ser humano, en su artículo 20 literal: *"A que se presuma su inocencia mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa"* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Esta normativa se aplica para promover el uso razonable de la prisión preventiva en este país, después de varios estudios se pudo apreciar que este abuso generaba costos económicos y sociales, y no sólo para el imputado y su familia, sino también, para el Estado que invertía miles de pesos para mantener personas en prisión y que podrían estar en libertad afrontando sus procesos y generando ingresos para sus hogares; también, se puede anotar que la salud del imputado es

afectada ya que muchas veces, en las prisiones contraen enfermedades como el sida, tuberculosis, etc.

En la Constitución Venezolana, el principio de presunción de inocencia se encuentra en el artículo 49 numeral 2 que dice “*Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario*” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). En este país, el principio de presunción de inocencia es un estado jurídico axiomático precedente, que tiene toda persona que ha sido acusada de cometer un delito. Durante todo el proceso, será considerado inocente, pues, éste se desvirtuará a través de una actividad probatoria por el Ministerio Público. La característica particular del principio de presunción de inocencia en el sistema acusatorio venezolano es que éste garantiza al que va a ser procesado, ya que, este principio limita al poder del Estado, y obliga a respetar sus derechos más fundamentales del que goza toda persona y que no deben ser violentados.

Como se puede apreciar, este principio ha sido recogido por muchos países, para proteger al ser humano acusado de algún delito, ya que a nivel mundial es considerado como un principio fundamental en el proceso judicial, es así que en algunas Constituciones coinciden en establecer la presunción de inocencia en su articulado, y con esto, reducir la población carcelaria y prevenir un sinnúmero de consecuencias económicas y sociales que se generan con la aprehensión de estas personas.

1.1.1 Alcance del Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es considerada, por algunos, como un principio, mientras, que para otros, la consideran una garantía, en todo caso, la presunción de inocencia constituye un derecho que tienen las

personas para que se considere a priori, inocentes de cualquier delito que se les quiera imputar, hasta que el competente, con plenos conocimientos de convicción, a través de los medios probatorios legales, inequívocos, que le conduzcan a concluir que el delito fue cometido por el acusado, y que se determine en sentencia firme y ejecutoriada, es decir, que el estado de inocencia se convierte en culpabilidad demostrada y sancionada.

El principio *luris Tantun* expresa que la culpabilidad debe ser demostrada a través de pruebas irrefutables, respetando todas y cada una de las reglas del debido proceso; por tanto, si existiera la mínima duda razonable, ésta favorecería al reo, ratificando, automáticamente, su estado de inocencia.

Las medidas cautelares previstas en el Código Penal, no violan el principio de presunción de inocencia, pero la prisión preventiva sí la contradice, salvo en los casos estrictos de flagrancia, y en aquellos que son necesarios para evitar el daño a personas inocentes, o para asegurar la presencia del reo al proceso cuando se pretenda evitar su fuga.

Históricamente, algunos tratados internacionales suscritos, ratificados y vigentes en el país, sobre derechos humanos, consideran el estado de inocencia hasta que, judicialmente, se declare la culpabilidad con sentencia en firme, pues, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, es inadmisibile que se considere a una persona como “presunto culpable” en lugar de “presunto inocente”.

Cuántas veces se ha visto que alguien a quien todas las circunstancias hacían presumir la culpabilidad de un delito, sin embargo, cuando una prueba que no se había analizado, acuciosamente, demuestra el grave error que se hubiera cometido al declarar culpable a un inocente. Como

menciona el tratadista Luigi Ferrajoli refiriéndose a este principio dice: *“que la presunción de inocencia no es solo garantía de libertad y de verdad sino también garantía de seguridad”* (Ferrajoli, 1995).

Hay que puntualizar que el procesado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia; es el sistema judicial quien debe demostrar, fehacientemente, la culpabilidad del procesado, estableciendo con certeza la existencia del nexo causal entre la infracción y la persona procesada, esto es la culpabilidad y la responsabilidad.

1.1.2 El Principio de Presunción de Inocencia como un derecho fundamental en la Constitución Política del Ecuador y Tratados Internacionales ratificados en el Ecuador.

Los principios constitucionales son las reglas básicas que guían el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de constitución de un Estado, y sirven para garantizar la vigencia, estabilidad, seguridad jurídica y el respeto irrestricto a la Constitución.

La palabra presunción proviene del latín *praesumptio*, *-ōnis*, y significa *“hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado* (Real Academia Española, 2014)” Si la presunción es absoluta significa que no admite prueba en contrario. Si la presunción es relativa significa que la ley mantiene, mientras no se produzca prueba en contrario.

La palabra inocencia proviene del latín *innocentia* y significa “estado del alma limpia de culpa. Exención de culpa en un delito o en una mala acción. “ (Real Academia Española, 2014).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el título II correspondiente a los Derechos, en su capítulo VIII que se refiere a los

Derechos de Protección, el art. 76 numeral 2, menciona textualmente lo siguiente: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se entiende que la palabra presumir es un verbo transitivo que denota algo que se prolonga en el tiempo, desde el presente hasta el futuro; es considerar como verdadera la hipótesis de inocencia; es la suposición a priori del estado de una cosa, posición, actitud, situación, y tiene como sinónimos las siguientes palabras: certeza, certidumbre, seguridad, confianza, evidencia, solidez, convicción.

Si se toma en consideración que en el artículo 1 de la Constitución Ecuatoriana, menciona que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al partir de esta premisa, se considera una democracia que respeta los derechos y además, es de justicia social, se concluye que estos derechos no pueden ser vulnerados, violentados, ni soslayados por las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de administrar justicia.

El principio de presunción de inocencia lleva consigo la responsabilidad de no vulnerar la condición sine qua non de los ciudadanos a ser tratados como inocentes, en todo el proceso judicial, hasta que se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Pues, en determinados casos aunque haya una sentencia en contra, esa resolución puede ser objeto de otros recursos como la apelación, que muchas veces, se la concede con efecto suspensivo, ésta se eleva a un tribunal superior para que revise el proceso, y se pronuncie sobre la sentencia: revocándola, modificándola o ratificándola, verificando, además que no se haya violentado el debido proceso, ni se hayan vulnerado los derechos intrínsecos del ser humano y ciudadano, garantizados en la Carta Magna, o Ley de leyes.

De acuerdo al art. 424 de la Constitución de la República, establece que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Carta Magna es clara en este artículo y eleva a su mismo rango a los Tratados y los Convenios Internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado para la defensa de los derechos humanos. Es de gran importancia el nivel que la Constitución reconoce a estas normas, ya que otorga las herramientas necesarias para la defensa de los derechos de las personas.

Los tratados internacionales que más influyen en el principio de presunción de inocencia son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 numeral 1 menciona lo siguiente: “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas sus garantías para su defensa*”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Como se puede apreciar, desde 1948, fecha en que se proclamó esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Estados fundadores que firmaron y aquéllos que después se sumaron como Estados miembros, incorporaron en sus Cartas Magnas estos artículos, logrando así convertirlos en leyes de la república, y aunque no se hubiesen incorporado en la Constitución, por el mero hecho de suscribirse y ratificar estos tratados internacionales tienen plena validez y vigencia.

En la Convención Americana de Derechos Humanos, o pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 8 inciso primero se manifiesta lo siguiente dentro de las garantías judiciales establecidas “*Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.*” (Convención America de los Derechos Humanos, 1969)

La Convención Americana de Derechos Humanos es mucho más explícita, al abarcar y puntualizar las garantías judiciales que deben respetarse; éstas son garantías mínimas a toda persona que se encuentre acusada de alguna infracción que la ley sanciona.

Estos preceptos jurídicos, también, se encuentran plasmados en nuestra Constitución y leyes orgánicas, pues, los Tratados, Pactos y Convenciones firmados por nuestro país, son de obligatorio cumplimiento, según las normas del Derecho Internacional, pero no se debe concluir que

si están o existen, éstas se cumplen, cabalmente; y ésta es la razón de la presente investigación.

1.2 Sistemas Penales

Según, Zaffaroni abogado y tratadista argentino define lo que se entiende por sistema penal “*al C*” (Zaffaroni). Si bien la expresión “control social” es difusa, esta idea se circunscribe por medio de las adjetivaciones que apelan a la punición y a la institucionalización.

El derecho penal procura mantener un equilibrio del sistema social, pues, existe la amenaza y el castigo a los actos reprimidos por la ley. Se sanciona cuando la amenaza fracasa. Los delitos cometidos, siempre, superarán a los delitos sancionados.

En general se puede decir que el sistema penal inicia, desde que se detecta el cometimiento de un delito hasta que se impone o se ejecute la pena; encierra la actuación del juez, del defensor, del fiscal, de la policía Nacional y funcionarios o servidores públicos que actúan hasta la ejecución de la pena.

El sistema penal en todas las etapas; pues a los administradores de justicia no se los pueden excluir, ni al público porque este último da las pautas para el comienzo de la configuración del delito ; los jueces, fiscales son quienes determinan que tipo de delito es y quien es competente para conocer y actuar dentro de cada proceso . Entonces se podría decir que los funcionarios de la justicia son quienes ponen en marcha el mencionado sistema penal.

El derecho penal tiene por finalidad regular la conducta del hombre en la sociedad, es decir, compartiendo su tarea en lo concerniente a la ética y

la moral, externamente, su fin es sancionar los tipos de conducta delictuosa. Como se dice al inicio el sistema penal es el control social que cumple, desde este punto de vista, una función restauradora del equilibrio del sistema social alterado por el delito, pues, este procura mantener la armonía amenazando y castigando con una sanción para reducir el índice del cometimiento de infracciones.

1.2.1 El sistema inquisitivo y sistema acusatorio

En el sistema penal inquisitivo las funciones de investigar, acusar y juzgar a una persona que es, presuntamente, responsable del cometimiento de un delito residen en una sola autoridad que es el juez. En la gran mayoría de delitos, que eran juzgados con este sistema, sufrían un retraso en todo el procedimiento hasta su resolución, ya que al estar concentrada en una sola persona todos los actos procesales hacían que exista una sobrecarga de expedientes en los juzgados, es así que el principio de presunción de inocencia era violentado a cada momento, puesto que, muchas veces, se aprehendía a una persona sin tener los elementos de convicción necesarios y las investigaciones que realizaban, varias veces, se caracterizaban por ser ocultas y poco transparentes. Luego, de esta etapa, en cambio, la acusación se la hacía de acuerdo al criterio del, que en algunos casos, eran motivadas por actos de corrupción y así también, la resolución de la sentencia estaba direccionada, de igual forma.

En este sistema se colocaba al acusado en una situación de inferioridad, ya que en todas las fases del proceso permanecía sin defensa; las penas impuestas por los jueces las cumplían en cárceles secretas y no públicas, en las que el reo estaba en incomunicación; por otra parte, el juez inquisidor para obtener la confesión de culpabilidad, la que se la consideraba como “la reina de las pruebas” se torturaba por varias ocasiones, al acusado para obligar a que este se declare culpable, así

fuera inocente. La idea fundamental de un proceso inquisitivo estaba orientada, precisamente, a una sanción punitiva, pues, el juez al momento de aplicar las penas era, absolutamente arbitrario.

Cansados de la injusticia con la que se manejaban los procesos y el trato inhumano con que se sometía a los reos, mediante este sistema, en varios países optan por un cambio como es el sistema acusatorio, en el que es, totalmente, contrario al anterior sistema.

El sistema acusatorio propone varios cambios en la forma de realizar los procesos penales, es así que las funciones están divididas. La investigación está a cargo de la Fiscalía que interviene, desde el comienzo hasta el final del proceso, auxiliados por la Policía y otras dependencias; formula cargos, impulsa y sustenta la acusación, si hay mérito o se abstiene de acusar. Los jueces de garantías penales, como su nominación lo dice, son quienes están llamados a garantizar el debido proceso penal y van a estar atentos a las diligencias; los jueces de tribunal que intervienen en la audiencia de juicio oral, y finalmente, los jueces de garantías penitenciarias, encargados de la ejecución de las penas y de la vigilancia penitenciaria, de tal suerte, que en esta unión de funciones se centra una de las principales divergencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

En el sistema acusatorio rigen varios principios como son: “*Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del reo, Inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, Prohibición de empeorar la situación del procesado, Prohibición de auto incriminación, Prohibición de doble juzgamiento, Intimidación, Oralidad, Concentración, Contradicción, Dirección judicial del proceso, Impulso procesal, Publicidad, Inmediación, Motivación, Imparcialidad, Privación y confidencialidad, Objetividad.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se puede observar los principios del sistema acusatorio son garantistas de los derechos que tiene todo ser humano al momento de ser presunto infractor del cometimiento de un delito. En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 # 5 y 6 establece: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como conclusión se puede decir que el sistema penal acusatorio es mucho más moderno y tiene elementos que generan mucha mayor confianza, certidumbre y transparencia que uno inquisitivo.

1.2.2 Sistema punitivo en el Ecuador

“En el Ecuador desde su época republicana se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La penúltima legislación penal era una codificación más y tenía una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como “Código Rocco”), argentino de 1922, belga de 1867 y este a su vez del francés de 1810 (“Código Napoleónico”). En suma, el Código Penal anterior es de hace dos siglos con la influencia” trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano.

El Código Penal anterior, antiguo, incompleto, disperso y retocado, había sido permanentemente, modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años desde octubre de 1971 hasta la

producida en mayo del 2010 cuarenta y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones.

*En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: **el sistema acusatorio**. En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Esto había generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).*

Luego de varios siglos, de usar sistemas jurídicos copiados del código napoleónico, que era una administración de justicia denominada a “puertas cerradas” Ecuador, empezó a experimentar un nuevo sistema legal denominado a “puertas abiertas” como es el sistema acusatorio. Anteriormente, los procesados permanecían sin sentencia, haciendo más crítica la situación, y aunque por falta de celeridad procesal o indolencia administrativa, muchos de estos presuntos transgresores de la ley tuvieron que ser excarcelados aplicando el debido proceso de la caducidad preventiva, aun así el sistema carcelario no se da abastos con la cantidad de reos que se encuentran allí.

Un 80% de las personas privadas de libertad estaban sin sentencia, sin embargo las estadísticas mencionan que ahora esa cifra es de un 30%, aún preocupante. Según, estadísticas del Ministerio del Interior, en el

Ecuador existen, aproximadamente, 23.000 personas privadas de su libertad, pero la capacidad carcelaria del país, actualmente, es para 12.000 personas, estableciéndose un déficit de casi el 100%. El gobierno, a través de su respectivo organismo está construyendo nuevos, centros de detención en algunas provincias, con capacidad para unos 15.000 internos, lo que daría como resultado que se cubriría el déficit existente.

La construcción de nuevos, centros de privación de libertad es necesaria, en la actualidad, pero esta necesidad se suprimiría si se racionalizará el sistema punitivo que es el que origina el hacinamiento, es decir, la prisión preventiva, que según, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debería ser excepcional y no la regla.

El Código Orgánico Integral Penal en ciertas disposiciones no es compatible con el Estado Constitucional de Derechos; por ejemplo se puede notar que el procedimiento directo da un plazo de 10 días para que una persona pueda ser juzgada y sentenciada, con lo que limita el derecho a la defensa y contradice con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal B “*contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución ecuatoriana señala en el Art. 77 numeral 11 que: “*La jueza o juez aplicará las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.2.3 El cambio de paradigma en el ámbito penal

La palabra paradigma viene del griego Paradigma que significa modelo o tipo, y consiste en el resultado de estereotipos de usos, costumbres y

verdades a medias que han servido de referencia, hasta que son cambiadas o transformadas.

Se puede definir que un paradigma es un patrón o modelo establecido por una disciplina científica o por una creencia social, enraizada en las costumbres y pensamientos de la misma sociedad, y que, muchas veces, se debe romper, cambiar o mejorar para el progreso de una determinada área en la sociedad. En otras palabras, un paradigma supone un determinado entendimiento de las cosas que promueve una forma de pensar, en particular, por sobre otras.

Según, el doctrinario Luigi Ferrajoli quien con su modelo constitucional garantista, a través de principios o axiomas propone 10 garantías necesarias para identificar una responsabilidad penal, modificando así una forma de justicia penal que se ha plasmado hasta el momento bajo los sistemas inquisitivo y acusatorio.

Las primeras seis son garantías sustantivas penales:

1. *Nulla poena sine crimine.*
2. *Nullum crimen sine lege.*
3. *Nulla lex (poenalis) sine necessitate.*
4. *Nulla necessitas sine injuria.*
5. *Nulla injuria sine actione.*
6. *Nulla actio sine culpa.*
7. *Nulla culpa sine indicio.*
8. *Nullum iudicium sine accusatione*
9. *Nulla acusatio sine probatione.*
10. *Nulla probatio sine defensione* (Ferrajoli, 1995).

Cada axioma constituye una garantía, cuya función específica es condicionar o vincular, y deslegitimar el ejercicio absoluto del poder

punitivo. Un modelo de Estado garantista debe considerar todas las condiciones mencionadas, estando así bajo una estricta legalidad, o un modelo de derecho penal mínimo.

Al ser el Estado garantista de derechos y de justicia social, estas garantías son muy representativas, cambiando la estructura y esquema mental en la administración de justicia, lo que se denomina un cambio de paradigma penal.

1.3 LA PRISIÓN PREVENTIVA

1.3.1 Reseña histórica

A lo largo de esta investigación, es importante mencionar el origen y evolución de la prisión preventiva. A finales del siglo XIX la prisión era un medio para asegurar la presencia del acusado al juicio. En la historia griega existía una leyenda mítica que relataba que la hija de un príncipe había perdido la virginidad, antes del matrimonio, pues, había tenido un amante y el novio enardecido por el coraje la puso en prisión sin comida y sin agua en compañía de un caballo furioso y enloquecido por el hambre que la devoró; lo que significa que la forma de castigar con prisión y encierro era con total impiedad.

En el derecho hay un avance del poder del castigo en manos de la justicia frente a la acción privada en la que por deudas u otros delitos eran desterrados o condenados a los encierros con trabajos forzados y la deportación, sin embargo, a medida que pasa el tiempo viene evolucionando y en la edad media se presenta un fenómeno jurídico aislado, lo que se configura como la prisión preventiva, concluyente para esa época; el monarca utiliza el encierro penitencial y correccional que tenía como base las premisas del derecho canónico materializados en los

tribunales de la inquisición.

Así, va evolucionando y con un nuevo modelo de justicia determinan la vigencia de la prisión como medida provisional en contra de la libertad, posteriormente, ya en los estados modernos basados en declaraciones de derechos humanos y regímenes propios de cada Estado, se van instaurando formas de restricciones para la aplicación de la prisión preventiva.

Finalmente, se debe anotar que las modernas constituciones de corte garantista han establecido que la libertad es un derecho supremo que no puede ser vulnerado ni soslayado.

Según, Guillermo Cabanellas de Torres define a la prisión preventiva de la siguiente manera: *“la que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”* (CABANELLAS, 1972)

El tratadista Jorge Zavala Baquerizo en su obra El proceso Penal sostiene: *“como un acto proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que procede cuando se cumplen determinados presupuestos expresamente señalados por la ley, y que tiene por objeto privar de la libertad a una persona, de manera provisional hasta tanto subsistan los presupuestos que la hicieron procedente o se cumplan con determinadas exigencias legales tendientes a suspender los efectos de la institución”* (Jorge Zavala Baquerizo, 2004)

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 534 menciona lo siguiente: *“Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y al cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al de*

manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La prisión preventiva es un acto emanado por el órgano titular jurisdiccional penal que produce una limitación de la libertad individual en forma provisional cuando se cumplen determinados presupuestos señalados por la ley, hasta que se ratifique o revoque de acuerdo al desarrollo del proceso y cuando el juez considere de acuerdo a la investigación lo que procede. La prisión preventiva puede ser sustituida con medidas cautelares siempre y cuando haya una fundamentación legal y circunstancial que demuestre que ya no es necesaria.

La libertad personal es un derecho fundamental del ser humano, que sólo puede ser coartado o restringido en casos excepcionales, cuando existen determinados supuestos vinculatorios del acusado a un hecho punible que la autoridad sanciona como delito con privación de libertad.

La Corte Nacional de Justicia señala que *“Prisión preventiva es el hecho material de privación de la libertad de una persona sindicada ordenada por juez competente”*.

(www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/litigacionoral.doc, s.f.) Tiene un efecto directo sobre los bienes jurídicos más preciados de la persona como: la libertad, la presunción de inocencia, la dignidad, la honra, el libre tránsito, el trabajo, a estar con su familia, a la defensa en libertad.

La prisión preventiva constituye por sí mismo la medida cautelar personal más severa que la ley contempla, y debe ser emitida sólo en casos, estrictamente, necesarios y en la medida que sea imprescindible dictarla, para garantizar el bien común y el derecho de los demás.

Al dictar una prisión preventiva, de ninguna manera, implica que se está

considerando culpable a la persona, pues, esto atentaría contra el principio de presunción de inocencia, y aunque sus derechos a la libertad se encuentren restringidos, no pierde la calidad de inocente, por lo que, obviamente, debe ser tratado como tal, hasta que se declare su culpabilidad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

Esta medida cautelar (la prisión preventiva) congestiona aún más los Centros carcelarios del país, pero en ciertos casos, es necesaria para asegurar la comparecencia del procesado al juicio y evitar su fuga. Se debe recalcar que es una medida cautelar excepcional y en ningún caso una pena anticipada.

Como características principales, la prisión preventiva debe estar revestida de:

- Legalidad, el juez debe dictarla en estricto apego al derecho, debidamente, motivada y fundamentada.
- Jurisdiccionalidad, porque la orden es emitida por un juez competente que forma parte de la Función Judicial en un determinado territorio para el cual es designado.
- Proporcionalidad, de acuerdo, al tipo de delito que se haya cometido se impone la pena
- Instrumentalidad, la prisión preventiva tiene por objeto evitar la frustración de un proceso y asegurar la ejecución del fallo.
- Excepcionalidad, la Constitución de la República del Ecuador establece las excepciones que tienen las personas, por ejemplo, la mujer embarazada no puede ser detenida por su condición.
- Responsabilidad, ya que si existiera atropello o abuso a los derechos ciudadanos existe el derecho del procesado a demandar al Estado, y éste ejercer el derecho de repetición contra los servidores públicos que actuaron mal.

- Provisionalidad, esta medida es temporal y no definitiva, salvo declaración de culpabilidad.
- Revocabilidad, es susceptible de revocar, la misma que es de libre criterio del juez.
- Apelabilidad, por el derecho a la impugnación que le corresponde al procesado del auto resolutorio que dispone la prisión preventiva.

“Toda persona en el momento de detención tiene derecho a conocer en forma clara y en lenguaje sencillo las razones de su detención” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el juez o autoridad que la ordenó, el derecho a permanecer en silencio, de solicitar un abogado o defensor público, a comunicarse con su familia o cualquier persona, y si fuere extranjero se debe informar inmediatamente al representante consular de su país de origen. Otro de los derechos del ciudadano consiste en no permanecer incomunicado.

Según lo establecido en el art.535 del COIP que dispone:

“Revocatoria.- La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

- 1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.*
- 2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.*
- 3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.*
- 4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es decir, el juez podrá revocar la medida de la prisión preventiva al cumplir uno de los requisitos mencionados, anteriormente, así se muestra en el numeral uno procede cuando a medida que avanzan las

investigaciones se desvanecen los indicios que motivaron a que se ordenara tal medida o sea no existen suficientes evidencias que vinculen a la persona privada de la libertad con el delito que se ha cometido.

En lo referente al numeral dos se otorga cuando a petición del fiscal solicita que se sobresea al infractor pues del análisis de las evidencias recabadas, éste no ha encontrado elementos de convicción suficientes para declararlo culpable y con el dictamen abstentivo, debidamente, motivado solicita se ordene su inmediata libertad.

Para la aplicación del numeral tres se observarán en la Ley los artículos pertinentes a la caducidad y lo que manifiesta nuestra Constitución que en el artículo 77 numeral 9 que establece: *“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (...)”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta caducidad no es en favor de quienes delinquen, ni tampoco un apoyo a la impunidad, por el contrario, es una garantía de los derechos humanos y debe sancionar a la jueza o juez negligente que irrespete el debido proceso sin tener en consideración que está privado de la libertad un ser humano a quien no han hallado culpabilidad o sentenciado en el tiempo máximo establecido por la ley.

La nulidad se los puede realizar de oficio o a petición de parte, pues, éste se da cuando no se ha llevado el debido proceso y se ha dejado en indefensión al procesado.

1.3.2 Como medida cautelar en el sistema acusatorio

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 522 menciona: “*La o el podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Entre las medidas cautelares están:

“*La prohibición de ausentarse del país*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), con la cual el procesado no podrá salir del país hasta que se levante esta medida cautelar.

“*Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014) El procesado deberá presentarse ante la autoridad correspondiente cada cierto tiempo determinado, en caso de incumplimiento puede ser arrestado inmediatamente.

“*El arresto domiciliario*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en que el procesado no podrá salir de su domicilio, normalmente se encuentra con resguardo policial.

“*El dispositivo de vigilancia electrónica*”, (Código Orgánico Integral Penal, 2014) que es una innovación tecnológica y consiste en un dispositivo o brazalete colocado en el pie, o en la mano, que está siendo monitoreado desde una central que mediante una señal de GPS, y detectara cualquier movimiento no autorizado por el Juez. Esta medida cautelar Todavía no se ha implementado en nuestro país.

La detención temporal, y sólo por hasta 24 horas con fines investigativos.

Como última medida cautelar está la Prisión Preventiva. Una vez que la persona es detenida por los agentes del orden ésta es llevada a la audiencia de formulación de cargos dentro de las 24 horas, para que mediante el parte policial y las pruebas que puedan aportar se lleve a cabo esta audiencia en la cual el fiscal solicita al juez de garantías penales que se ordene la prisión preventiva, cuando se trate de un delito de ejercicio público que el procesado es presumiblemente, autor o cómplice de la infracción, cuando considere que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes, y que la infracción cometida esté sancionada con pena privativa de libertad mayor a un año.

1.3.3 Medidas Sustitutivas en el proceso penal

El Art. 536 del Código Orgánico Integral Penal menciona lo siguiente: *“La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años (...)”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Cabe resaltar, que no es posible sustituir la prisión preventiva, si la infracción cometida es sancionada con pena privativa de libertad mayor a 5 años, y que en caso de un incumplimiento de medida sustitutiva anterior la prisión del procesado es inevitable.

Existen, también, casos especiales, como lo menciona el Art. 537 del mismo cuerpo legal que dice: *“Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, (...)”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como caso especial, a la mujer embarazada no se le ordenará la prisión preventiva. Esta es una garantía a los derechos humanos de la procesada y del ser humano que se está gestando y hasta 90 días después de nacido; pero que, así mismo, se abusa de esta protección para utilizarla en el cometimiento de delitos.

Los adultos mayores, es decir, personas que son mayores de sesenta y cinco años de edad, tienen, también, medidas sustitutivas a la prisión preventiva, si es hallado culpable se debe imponer arresto domiciliario. Así mismo cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, enfermedad catastrófica o discapacidad severa que no le permita valerse por sí misma.

Si los delitos son contra la integridad sexual o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el hogar donde se encuentra la víctima por obvias razones.

1.4 LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Los seres humanos desde el nacimiento pertenecen a un género, el mismo que se determina por su sexo, tenemos así el género masculino y el género femenino. Ambos géneros estarán marcados por la sexualidad, que se hacen más evidentes cuando se entra en la adolescencia, cuando las hormonas tanto femeninas como masculinas empiezan un proceso de transformación del cuerpo, generando lo que se conoce como caracteres sexuales secundarios. Si bien es cierto, el sexo es el medio natural para la procreación, también es una fuente de placer que da satisfacción.

Nuestra normativa considera que a los 18 años las personas son mayores de edad, por ende a partir de esa edad somos considerados responsables

y capaces de tomar decisiones libres y voluntarias sobre nuestras vidas y nuestros propios cuerpos.

Esa libertad que nos permite elegir de quien enamorarse, casarse, convivir, procrear es lo que se conoce como libre albedrío o libre decisión. Con lo que se legitima de cierta forma el acceso carnal entre dos personas, pero muchas veces esa libre decisión es violentada, lo que se convierte en un delito sexual, que deja secuelas tanto físicas como psicológicas de un acto carnal que no ha sido consentido.

Estos estados psicológicos son tan traumáticos que pueden durar toda la vida, pues si no son atendidos por psicólogos o psiquiatras muchas personas inclusive se suicidan. Es por eso que las leyes de todo el mundo condenan las agresiones sexuales de todo tipo, porque se violenta el derecho de libre elección y decisión. La integridad sexual entonces se podría definir como la protección de nuestro derecho de libertad de decisión sexual, de la decisión que tenemos sobre nuestros cuerpos y nuestras partes íntimas sexuales, las mismas que no deben ser violentadas ni vulneradas por ninguna persona y peor aún si pertenecen al círculo familiar.

En la antigüedad los judíos apedreaban o lapidaban a los culpables de estos delitos, como está escrito en el capítulo 20 del libro levítico cuyo título menciona "Penas por actos de inmoralidad", así tenemos por ejemplo que en el versículo 17 *"Si alguno tomare a su hermana, hija de su padre o hija de su madre, y viere su desnudez, y ella viere la suya, es cosa execrable; por tanto serán muertos a ojos de los hijos de su pueblo"* (Santa Biblia, 1569).

En el Derecho Romano no existía la figura de violación; pero establecía que *"El robar, violentamente, su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estuprarla, eran hechos que aun siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital"* (<http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?opt>) este crimen podía ser cometido tanto, contra el hombre como contra la mujer. Posteriormente, se van configurando otras figuras sexuales, pero la violación se mantiene dentro del crimen.

En el antiguo Derecho Español, la Legislación de las Partidas castigaba en la Ley 3a. Tít. 20, partida 7, *"Al que robare o forzare a mujer honesta, sea doncella viuda o religiosa, debe morir por ello."*

(<http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?opt>). Como nos podemos dar cuenta, anteriormente, la ley era más drástica que en la actualidad.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en la sección cuarta, el título de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva desde el artículo 164 hasta el 175. Así tenemos la clasificación como:

- *"Inseminación no consentida*
- *Privación forzada de capacidad de reproducción*
- *Acoso sexual*
- *Estupro*
- *Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes*
- *Corrupción de niñas, niños y adolescentes*
- *Abuso sexual*
- *Violación*
- *Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual*

- *Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos*
- *Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

De todos estos delitos, los que más son denunciados y existen causas en los juzgados son: Acoso sexual, Estupro, Abuso Sexual, Violación. Cada uno con sus propias características.

1.4.1 En el ejercicio de la acción penal pública

El concepto de acción en el derecho procesal es básico. Hay marcadas diferencias entre el campo civil y penal, pues, en el campo penal el derecho a sancionar corresponde al Estado, y la acción penal se dirige a la aplicación jurídica del derecho penal, la ley otorga esta atribución legitimada de administrar justicia a través de sus órganos competentes, mientras, que en el proceso civil la acción es un derecho de pretender lo que se solicita y por la causa que se demanda.

La acción penal tiene algunas características: Es única, pública, oficiosa, irrevocable e indivisible.

- Única porque su objetivo es perseguir los delitos de cualquier clase
- Pública la ejerce el Estado
- Oficiosa ya que no necesita denuncia o solicitud de la víctima
- Irrevocable, es decir, que la acción penal no admite ser invalidado
- Indivisible porque persigue a todos quienes hayan participado en la comisión del delito.

En nuestra legislación está tipificado el ejercicio de acción pública y el ejercicio de acción privada. Dentro de los delitos contra la integridad sexual de ejercicio de acción penal pública están los siguientes:

1.4.1.1. Atentado contra el pudor

El Código Penal anterior en su Art. 504.1 tenía tipificado el delito de atentado contra pudor, donde manifiesta:

“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal” (Código Penal Ecuatoriano, 2011).

Si se define el origen del vocablo pudor, los tratadistas del derecho penal conceptualizan al verbo “pudor” como:

“Vergüenza de exhibir el propio cuerpo desnudo o de tratar temas relacionados con el sexo”

(<http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espanol/pudor>).

“Sentimiento que mueve a ocultar los sentimientos, pensamientos o acciones que se consideran íntimos, o a evitar hablar de ellos”.

(<http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espanol/pudor>)

Anteriormente, en este tipo de delito lo que, mayormente, importaba era el sentimiento de ofensa recibida del padre o esposo de la ofendida al bien protegido por el derecho que era el honor de la familia en especial el del padre. El Atentado contra el pudor se refiere a proteger el pudor de los individuos de un delito de tipo sexual clandestino, ya que en muchos

casos, no existen testigos sino sólo la víctima y el victimario que son quienes, realmente, tienen conocimiento de lo sucedido; en estos tipos de actos, en su mayoría, se da contra niños y adolescentes de ambos sexos

En el Código Penal ecuatoriano anterior, este delito se configuraba cuando una persona obligaba a realizar actos de naturaleza sexual sin que exista acceso carnal. En la actualidad, en el Código Orgánico Integral Penal ya no está tipificado como un delito.

1.4.1.2 El acoso sexual

“Cuando una persona persigue, hostiga o molesta a otra, está incurriendo en algún tipo de acoso. El verbo acosar se refiere a una acción o una conducta que crea una incomodidad o disconformidad en el otro” (<https://prezi.com/i4kgp3oubmm2/el-acoso-sexual-definicion-y-sus-consecuencias, s.f.>).

El acoso puede darse en distintas esferas y de las maneras más diversas. Si lo lleva a cabo una persona que pretende abusar de su poder o de su posición jerárquica para tener relaciones o favores sexuales con otra persona, se habla de acoso sexual.

En este caso, el acosador busca presionar al acosado para que éste acceda a mantener algún tipo de relación íntima. El acoso se puede llevar a cabo a través de insinuaciones, comentarios obscenos, contacto físico o mensajes propositivos de tipo sexual.

El Código Orgánico Integral Penal define al acoso sexual como: *“La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa*

o similar, (...) que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, (...) será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)”

El acoso sexual es “*la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a un receptor y va en contra de su consentimiento*” (<https://prezi.com/i4kgp3oubmm2/el-acoso-sexual-definicion-y-sus-consecuencias>, s.f.). Esta acción puede perjudicar a personas de ambos sexos. Los principales acosadores son hombres que ejercen este tipo de comportamiento en ambientes laborales, académicos, estudiantiles e incluso familiares. El acoso empieza con mensajes sugestivos y provocativos constantes, aumentando la presión y se convierte en hostigamiento hasta conseguir su objetivo que son favores de naturaleza sexual.

Este delito fue ignorado por muchos años y no se encontraba tipificado como tal, pues era difícil probarlo; ahora está tipificado en nuestras leyes, y con el avance de la tecnología ya se puede apoyar por medio de grabaciones, videos, chat y además testigos presenciales. Se establece que para que exista acoso el victimario debe estar en situación de autoridad y que implique subordinación de la víctima, aunque no siempre es así.

1.4.1.3. El abuso sexual

El abuso sexual representa a uno de los delitos más comunes y más ignorados. Algunas de las actitudes humanas que se mezclan para la

impunidad de este delito son: la negligencia, la negación y la vergüenza. Las dos primeras suelen atribuirse a los padres o bajo cuidado de quien se encuentran los menores que son forzados a tener relaciones sexuales por parte de un familiar o *amigo* de la casa; en general, las víctimas son menores con los cuales no se ha hablado de sexo; niños y niñas que no han sido preparados para reaccionar o avisar ante una invasión de su intimidad.

La consecuencia más normal de tal falta de información es la confusión, sobre todo cuando se trata de niños pequeños, que aún no han atravesado la etapa de pubertad. Las memorias de los encuentros sexuales no pueden ser entendidas en su totalidad, y se asume que todas las personas de la misma edad comparten estas vivencias. Si no existen chantajes por parte del agresor (que puede ser tanto un hombre como una mujer), es posible que el abusado hable con sus mayores, aunque no, necesariamente, para denunciar el abuso, sino, simplemente, para decirlo, tal y como lo hace con el resto de las cosas que ocurren en su vida diaria.

Es ahí cuando la **negligencia**, la peor de las tres actitudes antes mencionadas, entra en acción y causa heridas irreparables en la mente del abusado. Un padre que toma a la ligera un comentario de esta magnitud es tan responsable del abuso de su hijo como el agresor, sino más. Se dice que los niños abusados temen dar señales de los ataques por el miedo que se fija en sus cerebros, pero el estudio de muchos casos con finales fatales demuestran que sí hubo signos de abuso, y que no fueron percibidos como tales por la lamentable deficiencia en la comunicación o exceso de confianza que caracteriza a muchas familias.

Por otra parte, muchas madres, especialmente, cuando sus hijos o hijas son abusados, sexualmente, por: sus padres, padrastros, abuelos, tíos,

hermanos o cualquier otro individuo del círculo familiar, al enterarse o conocer de este hecho, **no lo denuncian** por vergüenza, temor a que los encarcelen, temor a perder su pareja o matrimonio, temor a perder su fuente económica, o porque, sencillamente, reciben amenazas, y este delito queda en la total impunidad.

El Código Orgánico Integral Penal establece que *“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (...)”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.4.1.4. Violación

La violación es un delito que consiste en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencia física o psicológica o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También, se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia.

La violación es un acto de violencia o contra voluntad, y en el ámbito sexual uno de los más severamente reprimido. Las mujeres son las más afectadas ya que el agresor mediante intimidación o amenaza y uso de la fuerza consigue sus insanos propósitos y bajos instintos. Es lamentable, ver las noticias y las alarmantes estadísticas que aunque no son exactas porque muchas violaciones no son denunciadas, sin embargo, reflejan una sociedad enferma. Según, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo reflejan lo siguiente:

- *“”1 de cada 4 mujeres en el Ecuador han sufrido violencia sexual*
 - *380.000 mujeres han sido violadas*
 - *El embarazo en niñas entre 10 y 14 años aumentó en un 78 % en los últimos 10 años*
 - *En el país 3.684 niñas de entre 12 a 14 años fueron víctimas de violencia sexual*
 - *Se denuncian entre 10 y 14 violaciones diarias desde hace 5 años.*
 - *Las mujeres que han sufrido violación no denuncian por las siguientes razones:*
 - *Por vergüenza (40%)*
 - *Miedo a la represalia (22%)*
 - *Pueden solucionarlo sola (13%)*
 - *No sabe a dónde acudir (11%)*
 - *No lo considera necesario (6%)*
- (<http://es.scribd.com/doc/180388927/Los-Delitos-Sexuales-en-Ecuador#scribd>).

A continuación, se muestra la definición que hace el Código Orgánico Integral Penal de la violación:

“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.*
- 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.*

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.4.2. En el ejercicio de la acción penal privada

La acción penal privada es un tipo de delito que por sus condiciones no afectan el orden social, y por consiguiente, no puede ser perseguido de oficio por la fiscalía, sino que es necesario que la víctima intervenga como parte activa en el proceso judicial.

La acción penal privada tiene como características lo siguiente:

- Voluntaria, porque corresponde, exclusivamente, al ofendido

- Renunciable, porque el ofendido puede abandonar, desistir o renunciar la acción penal
- Relativa, porque la administración del proceso penal y la pena está en manos del Estado.

1.4.2.1 Estupro

En el estupro, existe una relación carnal de índole sexual, que puede ser con engaño o consentimiento de la persona estuprada que se encuentra en edad de 14 a 18 años, y el que comete estupro debe ser mayor de edad para que pueda ser sancionado.

Este delito es muy común en nuestro medio, pero como es delito de acción privada puede resolverse mediante acuerdo entre las partes, no llegando así a castigarse con pena privativa de libertad, caso contrario, la sanción está establecida. El Código Orgánico Integral Penal lo define en el artículo 167 de la siguiente manera:

“Art. 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.5 Debido Proceso

1.5.1 Orígenes del Debido Proceso

El debido proceso tiene sus orígenes en el año 1215 en Inglaterra, cuando los barones ingleses se rebelaron contra su monarca Juan “Sin Tierra”, y lo obligaron a suscribir una ley en la cual se comprometía a respetarles privilegios y derechos feudales que habían conseguido con soberanos anteriores desde la época de Guillermo “El Conquistador”. Esta

ley constaba de 63 capítulos de derechos, entre ellos el capítulo 39 de la mencionada ley declaraba que *“ningún hombre libre será aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado, en ninguna forma arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto al juicio de sus pares o por la ley de la tierra (Carta Magna, 1215)”*

Después de 18 meses, aproximadamente, muere el rey y su sucesor Enrique III, siendo aún un niño reafirma la ley en el año 1.216, y el documento que constaba de 63 capítulos fue reducido a 37. La Carta Magna de 1.354 expedida por Eduardo III, incorpora, por primera vez, la frase “due process law” que traducido a nuestro idioma sería “debido proceso legal”, o simplemente, el debido proceso.

Posteriormente, con la Declaración de Independencia de Norteamérica en 1.776 de Gran Bretaña, esta garantía es recogida y plasmada en los textos constitucionales. Con la Revolución Francesa en 1.789, el debido proceso fue una conquista de derechos contra los jueces y autoridades corruptas que obedecían ciegamente, a la voluntad del monarca de turno. Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1.789 se establece que *“ningún hombre puede ser acusado, detenido ni encarcelado sino en los casos determinados en la ley y según las formas prescritas en ella”* (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789), evitando así arbitrariedades del poder público.

Con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aprobara las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1.966 dieron mayor importancia a este principio fundamental del ser humano, al mencionar lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”* (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

1.5.2 Definición del Debido Proceso

Se puede decir que el debido proceso es la salvaguardia de los Principios Constitucionales y de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos, es decir, que se trata de una visión más humanista, profesional y civilizada del proceso, del procesado y del mismo sistema jurídico, que debe ser cumplido y acatado por los jueces encargados de administrar justicia que se constituyen en garantes del debido proceso, para que sea justo, legal, oportuno y equitativo.

El tratadista Couture define el debido proceso como una “*Garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en el que se juzga la conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos*” (COUTURE).

De lo expresado, anteriormente, se puede concluir que el debido proceso consiste en que los Derechos Humanos están garantizados por la Carta Magna, y deben ser obedecidos por los operadores de justicia que son responsables del debido proceso, y que en caso de vulneración de los mismos, el ciudadano puede demandar la nulidad del proceso al Estado, y éste a su vez, puede sancionar con la destitución y el derecho de repetición que está en pleno derecho de sancionar a sus servidores por la comisión u omisión que pudiere afectar al procesado.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- *Toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

- *Presumir la inocencia de toda persona y ser tratada como tal.*
- *Nadie podrá ser juzgado por actos no tipificados como infracción penal al momento de cometerse.*
- *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
- *En caso de conflicto entre 2 leyes de la misma materia se aplicará la menos rigurosa, aun cuando la promulgación fuere posterior a la infracción.*
- *La ley establecerá la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones.*
- *El derecho de las personas a la defensa*
- *No privación del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso*
- *Contar con el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa*
- *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones*
- *Los procedimientos deben ser públicos salvo excepciones de ley.*
- *Nadie podrá ser interrogado sin un abogado o defensor público*
- *Asistencia gratuita de traductor si no entiende el idioma*
- *Ser asistido por abogado o defensor público sin restringirse el acceso*
- *Presentar en forma verbal o escrita las razones que se crea asistida.*
- *Nadie podrá ser juzgada más de una vez por la misma causa o materia*
- *Los testigos o peritos están obligados a comparecer ante el juez*
- *Ser juzgados por jueces independientes, imparciales y competentes.*
- *Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas*

- *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).*

1.6 PROCEDIMIENTO PENAL

DEFINICIÓN

Guillermo Cabanellas define el procedimiento penal como una “*Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables*” (CABANELLAS, 1972)

El derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su final entre el Estado y las personas, supone una justa e imparcial administración de la justicia en cada una de las etapas procesales hasta la sentencia. En caso de que sea necesario las conductas que constituyen delito, evaluando las circunstancias y características especiales de cada caso con el propósito de precautelar el bien común y el orden social.

Investiga el delito si ocurrió, cuándo ocurrió, cómo ocurrió, dónde ocurrió, quién o quienes lo cometieron, por qué lo cometieron para llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado. Se moviliza el aparato judicial estatal competente para descubrir la verdad, partiendo de la premisa que el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario con una certeza que no deje lugar a dudas por parte de los administradores de justicia.

Quien pone en movimiento este aparato judicial puede ser a petición de parte del afectado directo o indirecto, o el propio servidor público de oficio

cuando tenga conocimiento de que se está cometiendo un acto punible que la ley sanciona.

El sistema acusatorio, se desarrolla mediante acusación pública o privada en la cual el acusado debe ejercer su defensa y corresponde al resolver según su criterio, sana crítica, objetividad, apego a las leyes resolver en derecho en un juicio oral público y contradictorio.

En el sistema inquisitivo, la causa se inicia de oficio, en forma escrita y el decide en base a las pruebas.

El sistema mixto es una combinación de ambas, en las que se separa la investigación y se la entrega a la Fiscalía y a la Policía, la etapa de juzgamiento corresponde al juez, con o sin participación de un jurado. Se combinan en la búsqueda de la verdad y el derecho a la defensa del procesado. Es secreto y escrito en la etapa de instrucción y oral y público en el juicio.

1.7 CLASES DE PROCEDIMIENTOS PENAL DENTRO DEL COIP

1.- *Procedimiento Directo*

2.- *Procedimiento Abreviado*

3.- *Procedimiento expedito de contravenciones penales*

4.- *Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal*

5.- *Procedimiento Ordinario* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.7.1 PROCEDIMIENTO DIRECTO

El filósofo Séneca dijo: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”. (SÉNECA, 2 A.C.).

Con el Código Orgánico Integral Penal se incorporaron nuevos procedimientos especiales tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida con la finalidad de tener procesos penales ágiles y eficientes que disminuyan la carga procesal, atendiendo a los principios de oralidad, celeridad, publicidad, concentración, contradicción, transparencia e inmediación, por cuanto, la prolongación de los tiempos en los procesos generó en la ciudadanía una desconfianza absoluta de la administración de justicia en el Ecuador.

Los procesos penales en el país eran, por lo general, lentos, costosos para el Estado y la ciudadanía que clamaba por una justicia que resultaba, muchas veces, en frustración, impunidad, indefensión, audiencias fallidas, recursos dilatorios esgrimidos por abogados y jueces que provocaban la caducidad de la prisión preventiva, convirtiendo los procesos penales en un verdadero vía crucis para los sujetos procesales.

El Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal nos dice en qué consiste y en qué casos se puede aplicar el Procedimiento Directo: *“Art. 640.- **Procedimiento directo.**- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:*

- 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.*
- 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o*

que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este procedimiento procede para los delitos calificados como flagrantes, cuya pena máxima es de 5 años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda a 30 salarios básicos unificados del trabajador, que para este año es de \$ 354, es decir, no debe superar los \$ 10.620. No procede si se comete delitos contra el Estado como: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; violencia intrafamiliar, inviolabilidad de la vida con resultado de muerte, integridad sexual y reproductiva.

La definición de flagrante se la encuentra descrita en el artículo 527 del COIP que dice: “**Flagrancia.-** “*Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se entiende de acuerdo con esta definición, que, la flagrancia es el delito en el cual el infractor es sorprendido, inmediatamente, después de cometido el ilícito, en presencia de una o más personas, y además, cuando se le encuentran evidencias; y en casos de persecución que no exceda de 24 horas.

El juez de garantías penales perteneciente a la unidad de flagrancia es el competente para sustanciar y resolver en este procedimiento, y debe hacerlo después de 10 días máximo de calificada la flagrancia en una Audiencia Única, y en caso de apelación conocerá del mismo la Corte Provincial.

El anuncio de las pruebas que pudieren aportar los sujetos procesales es hasta máximo 3 días antes de la Audiencia Única, y debe ser presentada por escrito. Si por cualquier motivo legal se suspendiere la audiencia, ésta podrá ser reinstalada en un plazo máximo de 15 días. Si no asiste el procesado a la Audiencia, el juez podrá ordenar la detención para que comparezca. Es decir, el procesado puede estar o no bajo la modalidad de “prisión preventiva”. La sentencia será dictada en forma oral en la

misma Audiencia Única, ya sea de condena o ratificación del estado de inocencia, la misma que puede ser apelada.

Con el Procedimiento Directo, todo el proceso penal queda reducido a un mínimo de tiempo, impidiendo así la caducidad de la prisión preventiva, y evitando la lentitud extrema que existía.

1.7.2 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado, incorporado al Código Orgánico Integral Penal, recoge una modalidad del derecho anglosajón para acortar el tiempo de juzgamiento por la comisión de delitos que se tipifican como menores ej. Hurto, estafa, robo, abuso de confianza, falsificación de instrumentos privados, amenazas, lesiones o la tentativa de comisión de estos delitos cuya pena privativa de libertad sea hasta de 5 años.

Básicamente, consiste en la inculpación del propio procesado aceptando la comisión del delito que se le atribuye y que consienta, expresamente, en la aplicación de este procedimiento, asimismo, su defensor debe acreditar con su firma que el procesado ha dado su consentimiento libre y voluntariamente, sin violar sus derechos constitucionales.

Este procedimiento es atractivo para quien cometió el ilícito, porque al auto inculparse obtiene de la pena mínima una rebaja de 1/3, la cual es negociada con el fiscal, y una vez aceptada por ambas partes, el fiscal presenta al juez la solicitud del procedimiento abreviado y la negociación de la pena, y el juez debe convocar a audiencia oral pública en 24 horas donde convocará a los sujetos procesales y si no hay vicios en el procedimiento, explicará de forma clara y sencilla las consecuencias que podría tener el acuerdo, y una vez que el procesado está de acuerdo, no

tiene otra alternativa que aceptar. La sentencia se dicta, oralmente, en la misma audiencia.

La Fiscalía, también, se beneficia, pues, es un caso menos que investigar y se cierra el proceso inmediatamente; el ahorro y costo procesal para el Estado, también, es significativo, y el juez no tiene que preocuparse sobre su sentencia, ya que, prácticamente, está decidida.

El Art. 635 establece las reglas *“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*

- *Infracciones con pena máxima de hasta 10 años*
- *El fiscal podrá proponerla desde la audiencia formulación cargos hasta audiencia preparatoria de juicio*
- *Persona procesada debe admitir expresamente el hecho que se le atribuye como la aplicación de este procedimiento*
- *Defensor público o privado acreditará consentimiento libre y voluntario de la persona procesada y sin violación de derechos constitucionales*
- *Si hay varias personas procesadas no impide la aplicación de reglas procedimiento abreviado*
- *En ningún caso la pena podrá ser superior o más grave que la sugerida por el fiscal”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Existe, también, el riesgo de que el procesado aunque sea inocente se declare culpable, porque no confía en la justicia, y si el proceso continúa pueden aplicarle hasta la pena máxima, además de un proceso lento y costoso. En cambio, si ya está privado de su libertad, este tiempo es considerado, y con la rebaja sobre la pena mínima, entonces le resulta más conveniente auto inculparse y negociar su situación.

En la audiencia, se define si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si se lo acepta, entonces se instala la audiencia y se dicta la sentencia condenatoria, previamente, el juez escucha al fiscal, y consulta, obligatoriamente, al procesado, si está conforme con el procedimiento abreviado, y si fue libre y voluntaria su decisión, explicándole las consecuencias que podría acarrear esta decisión. La víctima tiene derecho a estar presente en la audiencia y ser escuchada por el juez, para en caso de que sea necesaria una reparación integral a la víctima.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que exista la necesidad que se realice una nueva.

Según el Dr. Jorge Zavala Baquerizo *“El procedimiento abreviado no es sino un proceso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el “beneficio” de una pena atenuada”* (Zavala Baquerizo, 2015).

1.7.3 PROCEDIMIENTO EXPEDITO

La palabra expedito viene del latín expeditus, que significa desembarazado, libre de todo estorbo, pronto a obrar, o que obra con mayor rapidez. Sólo las contravenciones penales y de tránsito serán consideradas para este procedimiento en el que como su definición indica, se lo utiliza para obtener en una sola audiencia que el juez ponga fin al proceso.

En este sentido, este tipo de procedimientos se presenta como un nuevo paradigma en el procedimiento penal, para resolver conflictos penales de una forma ágil, eficiente y directa, garantizando la tutela judicial efectiva y el debido proceso respetando los principios penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Es una alternativa sumaráisima de juzgamiento a las contravenciones penales y de tránsito, no a los delitos penales comunes. El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se darán en la misma audiencia. Considerando además los principios procesales como celeridad, concentración, contradicción, publicidad, inmediación, etc.

Entre las contravenciones penales se exceptúan la violencia contra la mujer y familia. Se procurará la conciliación entre el denunciado y la víctima que ponga fin a la controversia.

El artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal define al procedimiento expedito como: *“Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el para que ponga fin al proceso”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las reglas para este procedimiento según el COIP son las siguientes:

- *“Contravenciones juzgadas a petición de parte*
- *Audiencia de juzgamiento en un plazo máximo de 10 días.”*

- *Hasta 3 días antes de la audiencia se podrán hacer anuncio de pruebas.*
- *Si la persona procesada no asiste a la audiencia se dispondrá su detención.*
- *Si la víctima de violencia contra la mujer no asiste a la audiencia se la realizará con defensor público o privado*
- *En flagrancia se aprehenderá a la persona y se la llevará inmediatamente al. Las pruebas se anuncian en la misma audiencia.*
- *Si el encuentra que se trata de un delito, se debe inhibir y enviar el expediente al fiscal.*
- *La sentencia dictada en audiencia puede ser de ratificación de inocencia o condena, y puede ser apelada ante la Corte Provincial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).*

En materia de tránsito, las infracciones menores se ajustan en un entorno especial, porque no son dolosas sino culposas, pues, se entiende que una conducta punible no es sólo aquella que produce resultados dañosos, sino también, la omisión de cumplimiento de respeto a las normas básicas de tránsito como conducir sin luces en horas de la noche, no utilizar cinturón de seguridad, utilización del teléfono celular mientras conduce, conducir vehículos en malas condiciones mecánicas, maniobras imprudentes que ponen en peligro la vida propia y de las demás personas, etc. Una contravención de tránsito es una violación menor que puede constituirse en riesgo, tanto para el infractor como para los transeúntes de las vías, los resultados de estas acciones culposas pueden originar accidentes de tránsito.

Todas las contravenciones de tránsito son susceptibles del procedimiento expedito, sean éstas, flagrantes o no. La persona citada puede impugnar la citación en un término de hasta 3 días contados a partir de la citación, y

al impugnarse se presentará la citación original y copia de documentos como licencia, cédula, seguro Soat, etc. para que en una sola audiencia se le dé al infractor el derecho a la legítima defensa para que exponga la situación ante él, y éste se pronuncie con su sentencia absolutoria o sancionadora.

1.7.4 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Caben en el tipo de acción penal privada, los delitos por:

- Calumnia
- Usurpación
- Estupro
- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, excepto casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia.

Este procedimiento se aplica en los delitos de la acción penal privada y se deben seguir los siguientes pasos:

1.- La persona que acuse por delito de acción privada, deberá proponer la querrela personalmente o por apoderado especial ante el juez de garantías penales.

2.-La querrela se presentara por escrito y contendrá:

- Datos generales del querellante como: nombres, apellidos, dirección del domicilio, número de cédula de identidad o de ciudadanía.
- Nombre y apellido del acusado y si es posible dirección del domicilio.
- La infracción que se le imputa

- Fundamentos de hecho, lugar y fecha en que se cometió la infracción.
- La acusación formalizando la querrela
- Firma de la persona querellante, o apoderado con poder especial. Si no sabe firmar acudirá personalmente ante el y estampa huella digital.

3.- Posteriormente acudirá a reconocer su firma y rúbrica ante el juez.

4.- Estos casos se pueden terminar por abandono, desistimiento o cualquier otra forma permitida por la ley, y no se aplicarán medidas cautelares.

1.7.5 EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El procedimiento ordinario procede cuando el fiscal tiene conocimiento de un delito (no flagrante) por una denuncia o cuando actúa de oficio, porque se enteró de la noticia. Este inicia con la investigación previa, sigue la instrucción y se llama a juicio.

“En la fase de investigación previa, se reunirán los elementos de convicción de cargo como de descargo que permitirán a la fiscalía decidir si formula o no la imputación, y de hacerlo, facilitará al investigado preparar su defensa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las diligencias de investigación practicada por la fiscalía con la cooperación del personal de la policía judicial, de medicina legal, o del personal de tránsito competente, tienen por finalidad determinar si el hecho investigado constituye un delito, sus circunstancias, los móviles para consumarlo, la identidad del autor, cómplices, participación del autor, identidad de la víctima, evaluar el daño causado, o si no existe, el delito se debe desestimar el caso.

Tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su art.-581 *“formas de conocer la infracción penal.- sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a conocimiento por:*

1. *“Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Ej. Afectado o víctima.*
2. *Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía. Ej. Contraloría.*
3. *Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales. Ej. Perjurio ante jueces o tribunales”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para el ejercicio de la acción penal por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.7.5.1 ETAPAS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio

1.7.5.2 INSTRUCCIÓN

Art. 590 del COIP.- *“La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada. Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por el juez a petición de la fiscalía, cuando se cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La etapa de instrucción es la primera del procedimiento ordinario del sistema acusatorio en la que se evacúan las primeras diligencias de un proceso penal. Una vez que es detenido un presunto infractor se realizará la audiencia de formulación de cargos dentro de las 24 horas siguientes. No puede exceder de este tiempo ya que las partes pueden pedir la nulidad, pues, se estaría incumpliendo el debido proceso tal y como lo establece la Constitución de la República; aquí en esta audiencia se solicitará la clase de procedimiento que se desea se aplique y se formularán cargos en contra del procesado dependiendo de las evidencias que se presenten hasta ese momento y dependiendo del tipo de delito de que se trate.

Se deberá cumplir un plazo de cinco días para vincular al autor del delito si fueran varias las personas involucradas; el juez podrá ordenar la prisión preventiva o dictar alguna medida cautelar para garantizar la presencia del procesado al proceso y de esa forma, proteger a la víctima. Una vez, que se determine su grado de culpabilidad, según los indicios existentes, se abrirá la instrucción fiscal dentro de esta etapa. Se puede presentar acusación particular y ésta será notificada a las partes, mediante providencia a sus casilleros judiciales y correos electrónicos; mediante esta acusación la víctima se puede convertir en acusador coadyuvante a medida que avanzan las indagaciones, la misma que la Fiscalía se

encargará de organizar, dirigir y coordinar las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual contará con diferentes entidades de apoyo como: el sistema especializado integral de investigación, medicina legal, ciencias forenses, personal competente en materia de tránsito, también, contará con las versiones tanto de las partes procesales como de los testigos que hayan presenciado el hecho delictivo o que tengan alguna información que aporte para la investigación. Otra de las atribuciones del fiscal es que debe garantizar la efectiva igualdad material y formal de las partes en el desarrollo de la investigación. Solicitar al juez en los casos de delitos sexuales trata de personas, violencia intrafamiliar el testimonio anticipado de la víctima con las solemnidades que el caso amerita. Una vez concluido el tiempo, que se determinó en la audiencia de formulación de cargos, la legislación penal establece excepciones en el plazo que durará la instrucción como: los de tránsito, flagrancia, procedimiento directo, si existiesen vinculación a la instrucción y cuando existan reformulación de cargos. Se emitirá el dictamen acusatorio o abstentivo, debidamente, motivado.

1.7.5.3 EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

Artículo 601 del COIP.-“ **Finalidad.-** Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta es la etapa intermedia del proceso penal en la que el fiscal como representante de la sociedad presenta mediante un dictamen abstentivo o

acusatorio que es el resultado de las investigaciones realizadas en la instrucción, cabe anotar que las pruebas presentadas fuera de este plazo no tendrán ninguna validez.

Una vez concluida la anterior etapa, el fiscal dentro de cinco días solicitará al que señale el día y hora para la audiencia, y éste deberá fijarla en un plazo no mayor a quince días la que se notificará a todas las partes procesales.

La acusación fiscal presentada debe ser clara y precisa donde se señalará la individualización de cada uno de los acusados y sus grados de responsabilidad, que es la relación clara de los hechos atribuidos en la infracción, los elementos de convicción recabados en el proceso que llevaron a concluir que el acusado es culpable o inocente. Deberá ser motivada ya que si careciere de estas solemnidades se podrá solicitar de oficio o a petición de parte la nulidad del proceso. Luego, de haber presentado ante el juez la resolución, debe anunciar las pruebas en que va a sustentar su acusación el fiscal durante el juicio; también irá la solicitud de aplicación de medida cautelares o solicitud de revocatoria de la misma.

En esta etapa si fiscalía presenta un dictamen abstentivo a favor del procesado estando la causa en estado de resolver el juez competente para la sustanciación y la resolución de esta etapa conforme lo dispone el artículo 399 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en el articulado 167 y 226 una vez que no se observa omisión de solemnidades substanciales, ni vicios del procedibilidad de cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso; él lo declara valido.

Al continuar con el proceso el revisará, exhaustivamente, esta resolución la que debe de estar, debidamente, motivada, de contar con los requisitos exigidos por las leyes pertinentes, toda vez que la finalidad de la prueba a la que hace referencia el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal *“que ha llevado al convencimiento de los hechos y circunstancias de La materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”* demostrando así la inocencia del procesado. Él debe elevar a consulta al fiscal superior de manera obligatoria cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular.

La o el podrá dictar sobreseimiento a favor del procesado siempre que se presenten los casos determinados en el artículo 605 en el Código Orgánico Integral Penal, si el procesado se encontrara privado de su libertad, la o el ordenará se deje sin efecto la medida cautelar y dispone su inmediata libertad para lo cual deberá oficiarse a las autoridades correspondientes.

Si el dictamen que presento Fiscalía fue acusatorio se realiza la audiencia preparatoria a juicio y el a petición del fiscal llamará a juicio al procesado esta resolución contendrá: art 608 del Código Orgánico Integral Penal

1. *“La identificación del o los procesados.*
2. *La determinación del o los hechos y el delito acusado por la o el fiscal, así como el grado de participación establecido en la acusación fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables.*

3. *La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación.*
4. *Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador .*
5. *Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio.*
6. *El acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto a la o al fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).*

1.7.5.4 JUICIO

Esta es la etapa final y principal del proceso se basa en la acusación fiscal y se regirá en los siguientes principios *“oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o él y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En esta fase, los jueces ya han notificado con anticipación a los testigos, peritos, y demás que intervinieron en la instrucción fiscal, mediante oficios realizados por la Policía Judicial, para que se les den las facilidades de asistir a dicha audiencia. Se instala la audiencia el día y al hora que se ha señalado, y se revisa que estén todas las partes procesales como: los jueces del tribunal penal, el fiscal, el abogado defensor, el procesado (sea que se encuentre presente o por video conferencia); una vez instalada y como primer punto, la competencia de resolver le corresponde a los jueces de tribunal instalados en la presente audiencia, y se examina que

el trámite no se encuentra viciado por las causas de nulidad, para luego declarar su validez.

La o el atendiendo las reglas del debido proceso resolverá sobre cuestiones referentes a los requisitos de procedibilidad “*cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) .

El juez ponente declara abierto el juicio. Los sujetos procesales exponen su teoría del caso en su orden, Fiscalía explica la base de su acusación y anuncia a sus testigos, los cuales pueden ser: peritos, médicos, psicólogos, policía judicial, y demás personas que hayan presenciado el acto delictivo, y puedan aportar con su información; cada uno de ellos deben tener su cédula de ciudadanía. También es deber de la Fiscalía presentar los elementos de descargo.

Acto seguido, interviene el defensor que puede ser público o privado, quien expone su teoría del caso al igual que fiscalía, y anuncia a sus testigos. La o el Presidente de Tribunal, procede de conformidad con las reglas, y se abren las pruebas, se evacúan las solicitadas, oportunamente, y cabe mencionar que las que no han sido anunciadas en el plazo que determina la ley, carecerán de validez alguna. Los testigos bajo juramento proceden a rendir sus testimonios, de parte de fiscalía o los abogados defensores, también, pueden repreguntar. El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con la finalidad de tener claro sus testimonios.

Antes de ingresar a la sala donde se está realizando la audiencia, los testigos estarán incomunicados entre sí y con las personas que estén dentro de la audiencia. Fiscalía y los abogados defensores podrán, también, exhibir pruebas documentales que tengan una relación directa

con el objeto del juicio y quienes presentan deben explicar el lugar de origen de estos.

Concluida la fase probatoria el Presidente de Tribunal, les concederá la palabra en forma ordenada, para que presenten y expongan sus alegatos, en hecho y derecho, para lo cual dará un tiempo prudencial de intervención a cada uno de ellos. Una vez concluido este tiempo, los jueces deliberarán para anunciar la decisión judicial, la que contendrá:

1. *“Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa.*
2. *La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación.*
3. *La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas.*
4. *Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. De igual manera, la o el podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena.*
5. *En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librárá sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos.*
6. *Si la razón de la decisión sea excluir la culpabilidad por las causas previstas en este Código, el dispondrá la medida de seguridad apropiada, siempre que se ha probado la existencia de la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).*

Una vez que los jueces han deliberado, deben anunciar la sentencia, sea ésta, ratificando el estado de inocencia o culpabilidad, la que debe contener el nombre, la nacionalidad, número de cédula, y la dirección domiciliaria del procesado, ésta a la vez, debe estar, debidamente, motivada. Si el acusado está privado de su libertad, se dispondrá su inmediata libertad.

1.8 Ubicación Geográfica

La provincia de Santa Elena es la provincia más joven del Ecuador, formaba parte, anteriormente, de la provincia del Guayas, y a partir del 7 de noviembre de 2007 fue declarada provincia No. 24 con el nombre de Provincia de Santa Elena. Limita al norte con la provincia de Manabí, al sur y este con la provincia de Guayas, y al oeste con el Océano Pacífico. Se encuentra ubicada en la zona marina costera. La capital de la provincia es del mismo nombre, y consta de 3 cantones que son: Santa Elena, La Libertad, y Salinas.

Tiene una superficie de 3.762 kilómetros cuadrados. Existe una refinería de petróleo y un terminal petrolero en el cantón La Libertad, y se sustenta mayormente de las actividades: petrolera, comercial, pesquera y turística que son las principales fuentes económicas.

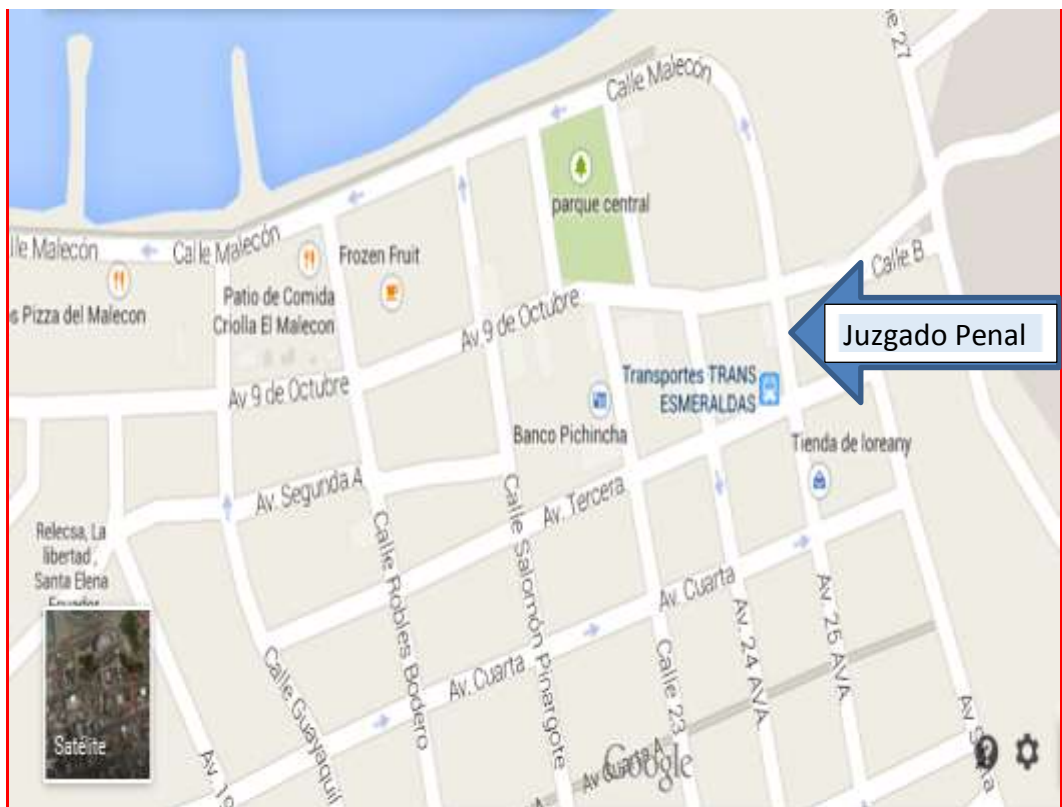
La materia penal se encuentra configurada de la siguiente manera:

- 3 Fiscalías del Estado, una en cada cantón (Santa Elena, La Libertad y Salinas).
- 1 Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito en el cantón La Libertad.
- 1 Corte Provincial de Justicia en el cantón Salinas.

 	
Capital	Cantón Santa Elena
Mayor ciudad	La Libertad
Idiomas hablados	Español
Provincialización	7 de noviembre de 2007
Superficie	3.762,8 km ²
Población • Densidad	238.889 habitantes 63,487 hab./km ²
Gentilicio	peninsular

Fuente: (G.A.D. Municipal cantón La Libertad)

Mapa espacial de la Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.



Dirección Avenida 9 de Octubre y Av. 25ava. Esquina.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación que se realizó estuvo determinada en función de metodología cualitativa, que permitió conocer sobre el objeto de estudio, y encontrar soluciones al problema identificado en el presente proyecto, obteniendo información sobre un estudio desde la perspectiva Jurídica del caso 2034-2014 provincia de Santa Elena; proceso que se siguió en el Juzgado Penal, en temas del principio Constitucional de Presunción de Inocencia, y su relación con la prisión preventiva por delito sexual. La investigación cualitativa permitió conocer de forma exploratoria sobre el caso 2034–2014, mediante las entrevistas realizadas a los involucrados, y observación directa realizada en el juzgado penal de la provincia de Santa Elena.

2.2 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación realizada, no sólo se basó en fundamentar, teóricamente, las variables de estudio relacionadas a: Sistemas penales, prisión preventiva y delito contra la integridad sexual, para poder realizar el estudio desde la perspectiva Jurídica del caso 2034-2014, provincia de Santa Elena, año 2014; constó de las siguientes etapas: diagnóstico, planteamiento, y fundamentación teórica de la investigación, por otro lado, el empleo de procesos metodológicos, acciones y gestiones necesarias para la ejecución del presente proyecto, detectando así gestiones y soluciones óptimas al problema planteado. También, se empleó la investigación descriptiva en donde se analizó los diferentes indicadores establecidos en relación a las variables de estudio y realizar un estudio sobre el caso 2034 – 2014 desde la perspectiva jurídica.

2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Para obtener los resultados del estudio desde la perspectiva Jurídica del caso 2034- 2014, provincia de Santa Elena, se utilizó la investigación cualitativa en base a las entrevistas realizadas a los involucrados, por otro lado, se empleó la observación directa realizada en el Juzgado Penal de la provincia de Santa Elena. Se emplearon los siguientes tipos de investigación:

2.3.1 Investigación de Campo.

Este tipo de investigación se empleó para el análisis sistemático del estudio desde la perspectiva Jurídica del caso 2034- 2014 y conocer sobre las acciones que se consideraron para ordenar la prisión preventiva por delitos contra la integridad sexual, mediante las entrevistas realizadas y observación directa en el Juzgado penal de la provincia de Santa Elena.

2.3.2 Investigación Documental

Este tipo de investigación bibliográfica tuvo el propósito de obtener la argumentación necesaria para conocer sobre las variables de estudio, mediante la obtención de conceptos de diferentes autores en base a: La constitución de la República del Ecuador del año 2008, Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código Orgánico Integral Penal, los mismos que sirvieron de fundamento para el estudio del caso 2034 – 2014 desde una perspectiva Jurídica.

2.4 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se emplearon diferentes métodos de naturaleza práctica para conocer sobre el objeto de estudio del caso 2034

– 2014 desde una perspectiva Jurídica, y poder analizar las acciones que se consideraron para ordenar la prisión preventiva y la violación del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia los cuales se detallan a continuación:

2.4.1 Método Inductivo

Este método permitió conocer sobre el caso de estudio, en base a una investigación cualitativa, en donde se conoció el proceso penal que se siguió y sobre la orden de prisión preventiva por delitos en contra de la integridad sexual.

2.4.2 Método Analítico

Este método permitió analizar datos obtenidos en la investigación, en las instituciones judiciales, mediante las entrevistas realizadas, partiendo de un análisis exhaustivo de las variables de estudio. Siendo base fundamental para el estudio del caso 2034 – 2014 desde una perspectiva técnica y Jurídica.

2.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación con el propósito de conocer e identificar factores relevantes, relacionados a Sistemas penales, prisión preventiva y delito contra la integridad sexual, para conocer e identificar sobre el proceso que se realizó para dictaminar la orden de prisión preventiva por delitos en contra de la integridad sexual.

2.5.1 Fuentes primarias

Las fuentes primarias empleadas en la investigación permitieron obtener información de real, en base al objeto de estudio, para conocer, de

manera profunda, sobre el caso 2034 – 2014 desde una perspectiva Jurídica.

Se realizaron entrevistas realizadas a: Juez, Fiscal, Policía Nacional, Abogado penalista en el libre ejercicio, y el afectado; para indagar sobre el caso, obtener información oportuna y clara, además se empleó la observación directa en el Juzgado Penal de la provincia de Santa Elena.

2.5.2 Fuentes Secundarias

En la presente investigación de mercado, se empleó como fuente secundaria el uso de citas de diferentes autores, para la explicación de las variables de estudio relacionadas a: Principios Constitucionales, Sistemas penales, medidas cautelares y delitos contra la integridad sexual, para el estudio del caso 2034 – 2014 desde una perspectiva Jurídica.

2.6 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.6.1 Guía de entrevista.

Para poder obtener datos en relación a la Prisión Preventiva y su incidencia en el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia en el caso 2034 – 2014 desde una perspectiva Jurídica, se utilizó una guía de entrevistas dirigidas al Juez, Fiscal, Policía Nacional Abogado penalista en el libre de ejercicio, y el Afectado; con el fin de poder contar con información relevante y oportuna.

2.6.2 Ficha de Observación

Para poder recabar datos mediante la observación directa se empleó la ficha de observación en la que se analizaron las variables de estudio

identificadas, las mismas que se emplearon en el Juzgado Penal de la provincia de Santa Elena.

2.7 Población y Censo

2.7.1 Población

La población para la presente investigación es denominada finita, puesto que se conoce el número de involucrados en el caso 2034 – 2014, en donde interviene el Juez, Fiscal, Policía Judicial, Abogado penalista en el libre de ejercicio, y el Afectado, a quienes se les realizaron las entrevistas para la obtención de información necesaria.

2.7.2 Censo

Debido, a que la población relacionada al caso 2034 – 2014 es pequeña, se procedió a investigar al total de involucrados, identificados como censo al considerar el total de individuos identificados en el estudio, los cuales están agrupados en la siguiente tabla:

CUADRO No.- 1 Población

Juez	1
Fiscal	1
Policía Nacional	1
Abogado defensor	1
Afectado	1
TOTAL	5

Fuente: Caso 2034 – 2014.

Elaborado por: María Verónica Yagual González.

2.8 Procedimientos y Procesos de la Investigación

El presente estudio permitió obtener información relevante sobre el caso 2034 – 2014 en base a las variables identificadas: El Principio de presunción de inocencia, prisión preventiva y delitos contra la integridad sexual, en orden, según las condiciones de disponibilidad de tiempo y recursos para el desarrollo de la investigación, mediante conjunto de métodos, técnicas e instrumentos, previamente definidos, para recabar información valedera y oportuna.

Para obtener información del estudio del caso 2034 – 2014 se realizó el siguiente proceso:

- Identificación del problema.
- Desarrollar los objetivos de investigación.
- Consultas bibliográficas sobre Principios Constitucionales , prisión preventiva y delito contra la integridad sexual, Sistemas y procedimientos penales,
- Realizar un análisis del caso.
- Elaborar instrumentos para la recolección de información.
- Realizar entrevistas a los involucrados.
- Análisis de resultados obtenidos.

2.8.1 Cronograma de realización de entrevistas

ABRIL 2015				
Jueves 16	Viernes 17	Lunes 20	Martes 21	Miércoles 22
Entrevista al Juez del Caso	Entrevista al Fiscal del Caso.	Entrevista al Abogado defensor	Afectado del Caso 2034–2014	Policía Nacional

Fuente: Caso 2034 – 2014.

Elaborado por: María Verónica Yagual González.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 ENTREVISTA AL JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

NOMBRE	CARGO	LUGAR
Dr. Oscar Medardo Guillen	Juez de Garantías Penales de Santa Elena	Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito

Pregunta 1.- ¿Qué significado tiene para usted como Juez garantista el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional?

Considero que es una garantía constitucional que protege a todo ciudadano.

Pregunta 2.- ¿Qué alcance tiene para usted el principio de presunción de inocencia?

Tiene el alcance en todas las etapas del proceso.

Pregunta 3.- ¿En la Provincia de Santa Elena se aplica el principio de presunción de inocencia?

Sí se aplica.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que la prisión preventiva violenta el principio de presunción de inocencia?

No lo violenta, porque se sigue considerando inocente al procesado hasta que no se demuestre lo contrario.

Pregunta 5.- ¿Cuándo los profesionales del derecho invocan el principio constitucional de presunción de inocencia para que no se dicte prisión preventiva, usted lo acepta o lo ignora?

Claro que lo acepto, si es una garantía constitucional dentro del debido proceso.

Pregunta 6.- ¿Cree usted como juez garantista que las personas privadas de libertad son tratadas como INOCENTES hasta que en cualquier etapa del proceso se demuestre lo contrario?

.....pues, es un poco compleja la pregunta, porque esa no es mi competencia, depende de quienes administran estas entidades y en la mayoría de casos, los usuarios se quejan del trato que reciben los reos.

Pregunta 7.- ¿En qué casos cree, usted, se debe ordenar la prisión preventiva como medida cautelar en los presuntos delitos sexuales?

En los casos en que hayan suficientes indicios que demuestren que es responsable de haber cometido el delito del que se le acusa.

Pregunta 8.- ¿Por qué en la mayoría de casos de presuntos delitos sexuales en la provincia de Santa Elena se ordena la prisión preventiva?

Porque se trata de un delito que causa conmoción social y estas personas son consideradas de alta peligrosidad frente a la sociedad.

Pregunta 9.- Cuando se ordena la prisión preventiva de un presunto infractor, ¿está usted consciente de las secuelas que va a dejar en este individuo esta experiencia, si se ratificara su estado de inocencia?

Sí, estamos conscientes, es por esa razón, que se toman en cuenta los indicios presentados hasta el momento de la audiencia.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que las medidas alternativas a la prisión preventiva no garantizan la comparecencia del procesado al juicio en los presuntos casos de delitos sexuales?

Sí, garantizan, siempre, que presenten los requisitos que determine la ley, y se le pudiera dar otra medida como es la de usar el dispositivo de vigilancia electrónica, pero, esto es letra muerta dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya que no se ha implementado en el país y no se sabe ni siquiera por qué está dentro de este código si no existe.

Pregunta 11.- ¿La mayoría de jueces están prejuiciados a favor de la prisión preventiva?

No, en lo absoluto.

Pregunta 12.- ¿Cree usted que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva disminuiría el hacinamiento carcelario?

Pues claro, pero esperemos la respuesta por parte del gobierno para que se implemente esta otra medida alternativa a la prisión preventiva (dispositivo de vigilancia electrónica).

Pregunta 13.- ¿Cree usted que en la recolección de evidencias se utilizan mecanismos tecnológicos avanzados en Santa Elena y esto influye al momento de la valoración de la prueba, para determinar la culpabilidad del procesado?

No en su totalidad, pues, hay departamentos que sí cumplen con sus obligaciones pero otras que no, a pesar de la insistencia.

Análisis de la entrevista: En la Unidad Multicompetente Penal y de Tránsito de la provincia de Santa Elena, nos concedió entrevista el Dr. Oscar Medardo Guillén, a quien se le hizo preguntas que guardan relación con el Principio de Presunción de Inocencia y su incidencia con la Prisión Preventiva, a la que respondió con mucha mesura, lo que me pareció muy importante, de todo cuanto menciono es que cuando se le preguntó sobre ¿por qué no se aplican las otras medidas cautelares establecidas en el COIP?, respondió que la medida cautelar del dispositivo de vigilancia electrónico no es posible aplicarla ya que no se ha implementado en nuestro país, y que es “letra muerta” .

**3.2. ENTREVISTA REALIZADA AL EL SEÑOR FISCAL DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Doctor: Víctor Hugo Zurita Verdesoto

NOMBRE	CARGO	LUGAR
Doctor: Víctor Hugo Zurita Verdesoto	Fiscal de la Provincia de Santa Elena	Fiscalía cantón Salinas

Pregunta 1.- Como representante de la sociedad de la Provincia de Santa Elena, ¿qué significado tiene para usted señor Fiscal, el principio de Presunción de Inocencia como garantía Constitucional?

El principio de presunción de inocencia significa que toda persona goza del derecho de ser considerado inocente, mientras, no se dicte una sentencia condenatoria en su contra, constituye una especie de coraza del que se encuentra investido el ciudadano ecuatoriano.

Pregunta 2.- ¿Qué alcance tiene para usted el principio de Presunción de Inocencia?

En todas las etapas del proceso penal, incluso, después de haberse dictado sentencia existe el recurso de revisión en donde se puede declarar el estado de inocencia de toda persona.

Pregunta 3.- ¿En la Provincia de Santa Elena se aplica el principio de presunción de inocencia?

Sí.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que la prisión preventiva violenta el principio de presunción inocencia?

No, ya que ésta se considera en ciertos tipos de delitos en donde se encuentra, gravemente, comprometido el interés social y derechos de mayor jerarquía como de los menores de edad en delitos sexuales, donde existen varios elementos de que el procesado es autor de la infracción.

Pregunta 5.- Cuando los profesionales del derecho invocan el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, para que no se dicte prisión preventiva, ¿usted lo acepta o lo ignora?

Se lo acepta dependiendo de la gravedad del delito y el arraigo del procesado, quien debe asegurar su comparecencia a juicio.

Pregunta 6.- ¿Cree usted como representante de la sociedad que las personas privadas de libertad son tratadas como INOCENTES hasta que en cualquier etapa del proceso se demuestre lo contrario?

Sí, ya que la misma se aplica, únicamente, como una medida cautelar, mas no como una sentencia en firme.

Pregunta 7.- ¿Por qué en la mayoría de casos de presuntos delitos sexuales se ordena la prisión preventiva?

Por la ponderación de derechos, pesos y contrapesos en donde se debe garantizar, de manera prioritaria, los derechos de las víctimas.

Pregunta 8.- Cuando se ordena la prisión preventiva de un presunto infractor ¿está usted consciente de las secuelas que va a dejar en

este individuo esta experiencia, si se ratificara su estado de inocencia?

Si, por eso se la solicita en ciertos casos y cuando se reúnan los requisitos que la ley exige para solicitarla y ordenar la privación de la libertad.

Pregunta 9.- ¿Cree usted que las medidas alternativas a la prisión preventiva no garantizan la comparecencia del procesado al juicio en los presuntos casos de delitos sexuales?

No, porque existe el peligro de fuga.

Pregunta 10.- ¿Considera que los Fiscales están perjudicados a favor de la prisión preventiva?

No, porque nosotros velamos por los intereses de la sociedad.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva disminuirían el hacinamiento carcelario?

Sí.

Pregunta 12.- ¿Las investigaciones que se realizan en la instrucción fiscal son suficientes para determinar la inocencia o la culpabilidad de una persona privada de su libertad?

Sí.

Pregunta 13.- ¿Cree usted que en la recolección de evidencias se utilizan mecanismos tecnológicos avanzados en Santa Elena y esto

influye al momento de la valoración de la prueba, para determinar la culpabilidad del procesado?

Sí.

Análisis de la entrevista: Lo más relevante que podemos anotar de esta entrevista, realizada al fiscal de la Provincia de Santa Elena es que al preguntarle sobre por qué siempre se dicta la medida cautelar de prisión preventiva en los delitos sexuales, violentando así el Principio de Presunción de Inocencia, nos respondió que ese tipo de delitos, generalmente, se da en niños, niñas y adolescentes, entonces, se debe ponderar dos principios como son: el del “Interés Superior del niño” y el “Principio de Presunción de Inocencia”, y que entre estos dos principios, el preferente es el Interés Superior del niño, y por esa razón, se dicta la prisión preventiva.

3.3 ENTREVISTA REALIZADA AL CABO PRIMERO DE LA POLICÍA NACIONAL JOSÉ GUILLERMO VERDESOTO MESTANZA.

NOMBRE	CARGO	LUGAR
José Verdesoto Mestanza	Cabo Primero de la Policía Nacional	Provincia de Santa Elena

Pregunta 1.- ¿Qué significa para usted el principio de presunción de inocencia?

Es el derecho que tiene toda persona a que se lo presuma inocente

Pregunta 2.- Como Policía Judicial ¿sabe usted cuáles son las garantías constitucionales?

Son un conjunto de derechos que tiene todo ciudadano. Estos están tipificados en la Constitución de la República del Ecuador

Pregunta 3.- Cuando usted detiene a una persona por presunto delito sexual, ¿le manifiesta por qué está siendo detenido y sus derechos?

A toda persona se le hace conocer sus derechos establecidos en el artículo 77 # 4 y 5

Pregunta 4.- Cuando usted recibe una llamada por parte de la ciudadanía para denunciar un delito sexual ¿se asegura de que sean hechos reales?

Nosotros como policía judicial estamos facultados para receptar las llamadas que trate de delitos de acción pública, entre ellos, los delitos sexuales. Se coordina con la fiscalía para que, a su vez, designe a un médico perito legal y haga los exámenes respectivos para ver si hubo o no violación.

Pregunta 5.- ¿Qué indicios toma usted en cuenta para detener a una persona por presunto delito sexual?

Se coordina ese trabajo con fiscalía y se llama al departamento de criminalística para que recoja los indicios como: fluidos, prendas de vestir, etc. y haga el reconocimiento del lugar de los hechos.

Pregunta 6.- Al momento de iniciarse la Instrucción Fiscal en un caso de presunto delito sexual ¿qué procedimiento sigue para las respectivas investigaciones?

Como policía judicial realizamos todas las investigaciones que nos solicite el fiscal para aclarar los hechos, tal como lo determina el artículo 449 del código Orgánico Integral Penal y aparte nos regimos por un reglamento interno

Análisis de la entrevista: El momento en que se entrevistó al Policía Nacional, también, se le hizo preguntas relacionadas a las variables de este trabajo investigativo, como es el estudio del caso 2034-2014, un caso donde se violentó el Principio de Presunción de Inocencia al preguntarle sobre, cuáles eran las garantías constitucionales y qué significaba este principio tan importante que tiene todo ser humano me respondió con un silencio y supo manifestar que los derechos constitucionales “son un conjunto de derechos” repreguntándole que mencione alguno que recordara a lo que no supo responder. Entonces, podemos considerar que se debe capacitar a los miembros de la Policía Nacional para que sepan cuáles son los derechos constitucionales y que se les dé su correcta aplicación en este tipo de delito, ya que al ciudadano del que se trata este estudio de caso, se le dijo que estaba siendo detenido por las placas de su carro y no por presunto delito sexual, el cual constaba en el parte policial.

3.4. ENTREVISTA RELIZADA AL Dr. JOSÉ ROBERTO PAZMIÑO CASTILLO, CRIMINÓLOGO Y ABOGADO PARTICULAR

NOMBRE	CARGO	LUGAR
Dr. Roberto Pazmiño	Abogado Particular	Consultorio Jurídico Particular ciudad de Guayaquil

Pregunta 1.- ¿Qué significa para usted el principio de presunción de inocencia?

Este principio nace con el hombre, es innato del ser humano que goza durante toda su vida y sólo una sentencia ejecutoriada por los jueces competentes puede destruir o acabar con este principio. Al mencionar el **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** se habla de una **GARANTÍA BÁSICA** del ser humano, no sólo constitucional sino que está incluido dentro de los Tratados Internacionales en el que nuestro país está suscrito y se ha ratificado. Si los jueces de primera instancia, soslayaran este principio, corresponde a los Jueces de Tribunal o de la Corte Provincial revisar los fallos y actuar conforme a derecho y modificar los errores del juez o jueza de primera instancia.

Pregunta 2.- ¿Los jueces de garantías penales aplican el principio de presunción de inocencia en los casos de delitos sexuales?

Al ser el principio de presunción de inocencia una base de las garantías constitucionales, los jueces garantistas no lo aplican, violando, en su totalidad, esta garantía. No sólo esta garantía, sino también, la libertad del ser humano y en el momento de ordenar prisión preventiva al presunto infractor toman en cuenta antecedentes penales despachados, por ellos mismos, y éstos demoran en otorgarlos, y por último, si los dan, después

de la audiencia éstos no deben ser tomados en cuenta, ya que la Constitución no lo permite y toma en cuenta sólo lo que solicita el fiscal.

Pregunta 3.- Cuando usted defiende un caso de presunto delito sexual ¿solicita se considere el principio de presunción de inocencia y solicita que no se dicte prisión preventiva?

Pues, como abogado defensor en el área penal estoy en la obligación de solicitar en la etapa de instrucción fiscal que se sustituya la prisión preventiva por una medida cautelar, pero, por lo general, nunca se da. Creando un control bastante exagerado por parte del fiscal y del juez “garantista”, **violando, taxativamente, EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA** y demás garantías constitucionales.

Pregunta 4.- Como profesional del derecho ¿usted qué opina sobre la aplicación del principio de presunción de inocencia?

Como ya dije, anteriormente, su falta de aplicación no sólo se da en la provincia de Santa Elena sino a nivel nacional, pues, no se cumple y queda ahí en letra muerta, soslayando la Constitución de Montecristi creada en el 2008 por los asambleístas.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que los fiscales aplican el principio de presunción de inocencia al momento de emitir un dictamen?

No lo aplican, pues, al emitir un dictamen el cual debe ser motivado porque así lo establece la constitución en lo derechos de protección para los reos, los fiscales son, totalmente, punitivos, tanto que estamos retrocediendo al sistema inquisitivo en el que el juez en conjunto con el fiscal deciden si es o no culpable el reo, sin darle la importancia a la defensa presentada por los abogados o a los requerimientos solicitados

para que de alguna forma jurídica y técnica se pueda demostrar la **INOCENCIA** del reo.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que la fiscalía cumple con sus funciones tal como lo establece la Constitución?

De manera parcial, ya que no, siempre, evacúan todas las diligencias que requiere la ley, teniendo la facilidad de contar con las entidades necesarias para coordinar y dirigir una correcta investigación y lograr encontrar los indicios graves, precisos y concordantes que determinen el nexo causal entre el procesado y el delito. Puntualizando, algo relevante que entre los deberes de fiscalía está el encargarse de los elementos de cargo y de descargo, y por lo general, se limitan a presentar los elementos de cargo, de esta manera, persiguiendo, acusar al reo a toda costa. La fiscalía debe tomar en cuenta los argumentos que el sospechoso tiene para su defensa, para que al momento de emitir un dictamen lo realice, de una manera correcta, dentro de los parámetros que exige la ley.

Pregunta 7.- ¿Los jueces consideran, siempre, la solicitud del fiscal al momento de disponer y ordenar la prisión preventiva?

Los jueces actúan de manera MECÁNICA robótica a lo solicitado por el fiscal. Es tal la comodidad con la que proceden sin revisar las equivocaciones del fiscal; y sin tomar en cuenta los escritos y requerimientos que presenta la defensa que de alguna manera podría demostrar la INOCENCIA del reo. Cuando nuestra Carta Magna en su artículo 76 numeral 1 establece *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

Pregunta 8.- ¿Cómo son tratadas las personas privadas de libertad en relación al principio de presunción de inocencia?

No existe una política criminal que dirija estas entidades o supervise la forma en que son tratadas estas personas, pues, dentro de estos Centros Penitenciarios no existe una clasificación de reos en la que deberían estar separados los que ya tienen una sentencia ejecutoriada “culpables” y aparte los que aún no han sido sentenciados, pues, no a todos los que van a estos Centros se los debe meter en un mismo saco, sean que estén detenidos por pensiones alimenticias o contravenciones de tránsito u otra causa. En otras palabras, todos son tratados como culpables. Tampoco, existen talleres donde puedan aprender oficios o algún tipo de trabajo. El nombre de estos Centros Carcelarios debería ser el de CENTROS DE PERDICIÓN y no CENTROS DE REHABILITACIÓN, para demostrar algo de lo que le manifiesto, tenemos por ejemplo que cuando hay requisita encuentran armas, drogas etc. En resumen ninguno es tratado como **INOCENTE**.

Pregunta 9.- ¿Cree usted que se ordena la prisión preventiva sin tomar en cuenta las demás medidas sustitutivas en la Provincia de Santa Elena?

No toman en cuenta las demás medidas, pues, son muy punitivos y como resultado de esto, tenemos estos Centros Penitenciarios con una sobrepoblación.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que los operadores de justicia están cumpliendo con el debido proceso?

De forma parcial, pues, al no cumplir con el debido proceso están violentando con la seguridad jurídica, lo que expresa el artículo 82 de la Constitución y la Tutela Efectiva del artículo 75 ibídem, porque, lamentablemente, los derechos básicos del ciudadano son atropellados, ya que los operadores de justicia deberían tener como norte dar la oportunidad a las partes para que asuman la defensa a plenitud.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que el sistema de justicia penal es ágil, eficiente, justo, e imparcial?

Lo que está escrito en la Constitución queda en letra muerta, pues, para que la justicia tenga esas características en la práctica diaria no se da. Por ejemplo, si se solicitan las copias simples de un proceso para asumir la defensa tenemos que esperar por lo menos 8 días, entonces, ¿dónde queda el principio de celeridad y demás derechos de los reos?

Pregunta 12.- ¿Cree usted que en la recolección de evidencias se utilizan mecanismos tecnológicos avanzados en Santa Elena y cómo influye esto al momento de la valoración de la prueba para determinar la culpabilidad del procesado?

Claro, que influye al no hacerlas, la Fiscalía, quien está encargada de emitir un dictamen acusatorio o abstentivo, al terminar la instrucción fiscal no tendría los suficientes indicios probatorios para tener una tesis clara de lo ocurrido, y cuándo ocurrió la infracción.

Análisis de la entrevista: El abogado defensor de este caso, que fue el doctor Roberto Pazmiño en la ciudad de Guayaquil, y se le realizaron preguntas generales y específicas sobre las variables de este estudio de caso y lo más importante que mencionó es que el “Principio de Presunción de Inocencia” es un derecho que nace con el hombre, una garantía básica que reviste al ciudadano de una coraza que lo protege de que no se lo declare culpable sin que haya una sentencia ejecutoriada y que el procesado de esta causa, no fue tratado como inocente en ninguna etapa del proceso ya que a todos “los meten en un mismo saco”, aunque sean privados de su libertad por cualquier circunstancia y que se debe implementar un organismo que se encargue de que se cumplan con los derechos de las personas privadas de libertad.

3.5 ENTREVISTA REALIZADA AL AFECTADO JULIO CÉSAR PINCAY DELGADO

NOMBRE	RELACIÓN AL CASO	LUGAR
Julio César Pincay Delgado	Afectado	Barrio El Paraíso cantón La Libertad

Pregunta 1.- ¿Qué significa para usted el principio de presunción de inocencia?

Que soy inocente hasta que se demuestre que soy culpable.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que los administradores de justicia de la provincia de Santa Elena aplican el principio de presunción de inocencia?

No lo aplican.

Pregunta 3.- ¿Cómo actuaron los administradores de justicia cuando le ordenaron la prisión preventiva?

Actuaron de una forma, que no respetaron mis derechos, ya que me tuvieron preso, injustamente, porque sumado a esto, me acusaron de violación y al no comprobarse me acusaron de ATENTADO CONTRA EL PUDOR.

Pregunta 4.- ¿Ha sido tratado usted como inocente durante todo el proceso?

No.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que los operadores de la justicia ecuatoriana están, suficientemente, capacitados para resolver, acertadamente, los casos de presuntos delitos sexuales?

No están capacitados.

Pregunta 6.- ¿Se aplicaron métodos científicos y/o tecnológicos para determinar su inocencia o culpabilidad?

No se aplicaron.

Pregunta 7.- ¿Considera usted que ha sido víctima de un sistema ineficiente en la administración de justicia?

Sí, he sido víctima.

Pregunta 8.- ¿Qué experiencias tuvo que pasar, mientras, estuvo en el Centro de Privación de Libertad?

Fue una de las peores experiencias que he pasado; nunca fui tratado como INOCENTE. El pabellón en el que me encontraba se llama "Artesano", allí los reos no tienen ningún derecho, se vive de una forma inhumana. Le voy a nombrar lo que más recuerdo de aquel momento; la comida era pésima y teníamos que hacer largas colas desde las 9 hasta las 12 para alcanzar una ración a la que le agregaban unas sustancias químicas como sinogan, azufre entre otras, para mantener sedados a los reos; si uno se enfermaba no había médico y mucho menos medicina; el maltrato por parte de los guías y policías; no había materiales de aseo, sumado a esto, nos tenían encerrados como animales. No había espacio para caminar o hacer alguna clase de deporte; no había talleres de

formación. Ese lugar no es un Centro de **REHABILITACION**, más bien sería de **PERDICIÓN**. Todo lo que se dice acá afuera sobre los derechos de los reos es **FALSO**, pues no existen.

Pregunta 9.- ¿Cómo actuaron los profesionales del derecho mientras estuvo usted en el Centro de Privación de Libertad?

Los profesionales del derecho aprovechándose de la ignorancia de mi familia, lo que hicieron fue beneficiarse de la situación para cobrar por servicios que nunca dieron, pues, no me defendieron. Al pasar por varios abogados, mi esposa buscó a un doctor en leyes, criminólogo especializado en esta clase de delitos para que me defiendan, él hizo un trabajo de calidad, pues, logró convencer a los jueces de mi **INOCENCIA** y recobré mi libertad.

Pregunta 10.- ¿Cómo administraron justicia los Jueces de Tribunales en la audiencia de juzgamiento donde se ratificó su ESTADO DE INOCENCIA?

Ellos actuaron en derecho, valorando cada prueba presentada por la buena defensa que tuve y **RATIFICARON MI ESTADO DE INOCENCIA**.

Pregunta 11.- ¿Qué pasó con su familia, mientras, usted estuvo privado de su libertad?

Mi esposa e hijos sufrieron mucho, inclusive, enfermaron por mi ausencia.

Pregunta 12.- ¿Cómo recibió la noticia cuando le ratificaron su ESTADO DE INOCENCIA?

Sorprendido, que por fin se hizo justicia. Creo que ese fue el día más feliz de mi vida.

Pregunta 13.- ¿Cómo lo trata la sociedad después de haber sido acusado, injustamente, de un presunto delito sexual?

He quedado marcado de por vida, pues, la sociedad me mira como “el violador” cuando no soy eso. Me cerraron los créditos comerciales; si no fuera porque tengo un negocio propio que casi quiebra, nadie me daría trabajo por mis antecedentes.

Pregunta 14.- ¿Cree usted que el Estado debe resarcir el daño causado a usted y a su familia?

Sí, creo que debería reparar el daño que me causaron.

Análisis de la entrevista: El acusado manifestó que ésta ha sido la peor experiencia por la que ha pasado, pues, sufrió en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas de la ciudad de Guayaquil, en que nunca fue tratado como presunto inocente, sino como presunto culpable. Los gastos fueron enormes, la lentitud de los jueces y fiscales para despachar los escritos presentados para su defensa. Se necesitó de mucha paciencia para saber sobre las decisiones que tomaban a su favor o en contra.

3.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.6.1. CONCLUSIONES

Esta investigación, estuvo orientada a observar las anomalías que existen en la administración de justicia. En todo caso, según, las entrevistas realizadas hacen notar claramente que en nuestro país no existe la seguridad jurídica como lo establece el artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador, porque, lamentablemente, los derechos básicos del ciudadano son atropellados, por parte de los administradores de justicia, violentando: principios, derechos y garantías que no son tomados en cuenta en todas las etapas del proceso, y actúan de manera arbitraria, yendo directo a acusar, procesar, y sentenciar a una persona, cuando, el norte de los jueces y fiscales debería ser la de brindar la oportunidad a las partes a que asuman la defensa a plenitud, cumpliendo, con lo estipulado en la Carta Magna y demás Tratados y Convenios Internacionales.

3.6.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda a los Jueces Constitucionales, garantistas de derechos, y Fiscales, que se considere el principio de Presunción de Inocencia, y que se apliquen otras medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, mientras se implementa el Dispositivo de Vigilancia Electrónica, y con ello disminuir el hacinamiento de los Centros de Privación de Libertad, con la consecuente disminución del gasto fiscal.

Se exhorta al Consejo de la Judicatura, para que de forma inmediata, y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, se implemente, urgentemente, la utilización del Dispositivo de Vigilancia Electrónica; tecnología que permitirá, a las personas sindicadas de cualquier delito, ejercer su

defensa desde fuera de los Centros de Privación de Libertad, con la seguridad, de que si no cumplen con lo ordenado por el Juez, en cuanto a presentarse obligatoriamente a alguna audiencia, entonces, pueden ser rastreado por el sistema satelital y ser aprehendido donde quiera que se encuentre, perdiendo así la libertad condicionada y el beneficio de la utilización del Dispositivo de Vigilancia Electrónica.

Se recomienda a los Jueces de Garantías Penitenciarias, que se clasifique a los reos sentenciados, de acuerdo al delito cometido y su peligrosidad, pues no es justo, que, detenidos por delitos de tránsito, que son culposos, estén en los pabellones o celdas junto a los reos peligrosos. También, si no han recibido sentencia condenatoria, y se los presume INOCENTES, no deben estar junto a los sentenciados.

Se recomienda, también, a los Jueces de Garantías Penitenciarias, que se dé un trato más humano a los privados de su libertad, pues, son muchas las personas que han estado detenidas y se quejan del trato degradante, humillante y cruel que les dan. Además, dicen que la alimentación es pésima, y que no se rehabilitan sino que se corrompen en estos Centros de Privación de Libertad.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1. Título

Implementar el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como principal medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, para no vulnerar el principio Constitucional de presunción de inocencia.

4.2. Justificación

La falta de aplicación del principio de Presunción de Inocencia, que se dio en el caso 2034-2014 en la Unidad Multicompetente Penal de la provincia de Santa Elena, motiva a hacer una investigación minuciosa de qué fue lo que generó esta situación. Los administradores de justicia fueron muy punitivos al momento de imponer una sanción contra una persona inocente, ya que se podía sustituir con una medida cautelar, pues, a medida que avanzaban las investigaciones los indicios se habían desvanecido, y bien hubiesen podido atender su solicitud de sustituir la medida cautelar de prisión preventiva.

La falta de implementación del dispositivo de vigilancia electrónica que no se ha dado en el país, pues, aunque está estipulado en el código Orgánico Integral Penal, no se cumple y es algo que los organismos competentes deben considerar para que se dé cumplimiento inmediato a lo que ya está tipificado en el código vigente.

La propuesta tiene como finalidad que se cumpla con lo que ya está dispuesto, para que los jueces penales puedan aplicar esta medida cautelar y evitar se ordene la prisión preventiva y así no se violenten los principios constitucionales como el de presunción de inocencia que no

sólo está consagrado en la Constitución de la República, sino en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

4.3 Modelo Teórico de la propuesta

4.4 Dispositivo de Vigilancia Electrónico

Esta medida cautelar alternativa a la prisión preventiva consiste en *“Un dispositivo móvil que se acopla al condenado; éste es monitoreado (sus desplazamientos, sus pasos son seguidos en tiempo real) por un satélite, que transmite señales a una central de control.”* (<http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>, s.f.)

Este Dispositivo de Vigilancia Electrónico, es muy conveniente, tanto para el Estado como para el reo; ya que por medio de una central de vigilancia, se controlarán las actividades que realiza la persona que lleva este dispositivo, el cual es del tamaño de un teléfono celular que se coloca al sujeto en el brazo o pierna, el que emitirá una señal de alarma, si éste deja de cumplir con lo ordenado por el juez, al salir del perímetro máximo permitido. Al ser utilizado este dispositivo de vigilancia electrónica, el Estado cumpliría con lo que determina la Constitución, garantizando el principio de Presunción de Inocencia.

4.5 Marco legal de la propuesta

La propuesta se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos del capítulo 8vo de los Derechos de Protección, en los que establece: *“La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.”* (Constitución de la República del Ecuador,

2008). Y En el Código Orgánico Integral penal en su art. 522 numeral 4 que establece: *“La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al mencionar las medidas cautelares que existen para garantizar la presencia de la persona procesada, encontramos que una de ellas es la del DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICO, la que hasta la actualidad no se ha implementado, por razones que se desconocen, y que el gobierno actual, debería delegar al personal competente, para que se ejecute esta disposición, y así los Jueces Penales la puedan aplicar, sustituyendo la prisión preventiva por ésta; a más de las otras que se pueden aplican, pero en otro tipo de delitos, y con esto se daría cumplimiento a la Seguridad Jurídica.

4.6 Objetivos de la Propuesta.

4.6.1 Objetivo General

Proponer que se implemente, urgentemente, el uso del dispositivo de vigilancia electrónico, como medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, para no vulnerar el principio de Presunción de Inocencia.

4.6.2. Objetivos Específicos

- 1.- Exhortar al Consejo de la Judicatura que mediante los organismos competentes se implemente el sistema de vigilancia electrónica.
- 2.-Proponer que se dé el trato adecuado a las personas privadas de libertad y sean tratadas como inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

3.- Proponer que se clasifiquen a los reos, en los centros penitenciarios de acuerdo al delito cometido.

4.- Proponer que se realicen charlas de capacitación sobre derechos constitucionales y derechos humanos a la Policía Nacional.

4.7 Factibilidad de la propuesta

Esta propuesta sí es factible, económicamente, puesto que se reduciría el 50% o más, del gasto que asume el Estado, al mantener a una gran cantidad de reclusos, que permanecen internos en estos centros. Las personas que estando bajo esta modalidad de libertad condicionada, pueden generar ingresos económicos, tanto, para sus familias como para ellos, y sumado a esto gozar de un trato digno estando en su hogar.

Es viable, en el aspecto legal, puesto que ya consta dentro de la legislación ecuatoriana, y sólo faltaría ejecutarla. Su eficacia y confiabilidad, ya han sido comprobadas en países desarrollados, que garantizan el respeto a las garantías Constitucionales. En nuestro país existen empresas nacionales y extranjeras que tienen suficientes garantías de servicio técnico, y avalan el monitoreo, desde una central donde se controla cada movimiento. Con la implementación del dispositivo se reducirían las órdenes de prisión preventiva que se dan en los Juzgados Penales; pues con la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva se vulnera el principio de Presunción de Inocencia, derecho básico de todo ser humano. Le corresponde a los organismos o entes del gobierno competentes, se encarguen de realizar los trámites respectivos para que se implemente este sistema, y no quede en letra muerta, ya que con anterioridad debieron haber implementado esta medida, antes de que entre en vigencia el actual Código Orgánico Integral Penal.

4.8 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de este trabajo de titulación consiste en solicitar al Consejo de la Judicatura, cumpla con lo que establece el artículo 181 # 1 de la Constitución de La Republica del Ecuador “*Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial*”. Esto es, se implemente de manera inmediata el uso del dispositivo de vigilancia electrónico en nuestro país, y que de esta manera se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal vigente desde agosto del 2014 garantizando los derechos de los ciudadanos como es el principio de Presunción de Inocencia que se vulnera al momento de ordenar la prisión preventiva. Lo que se propone, no sólo beneficiaría a las personas que son aprehendidas para las respectivas investigaciones sino también, a las personas que ya han cumplido más de la mitad de la pena y pueden solicitar la prelibertad mediante esta medida cautelar.

4.9 VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA POR UN EXPERTO

Se ha sometido el contenido de la propuesta, a la crítica de un profesional y experto en el tema, para que pueda evaluar su rigor y coherencia. Para dicha validación se han aplicado dos criterios:

La **aplicación** ¿existen suficientes medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva? La implementación de este dispositivo de vigilancia electrónica generaría algunos aspectos positivos para los destinatarios.

La **utilidad** ¿El uso del dispositivo de vigilancia electrónico reemplazaría la medida cautelar de prisión preventiva? En la siguiente página está redactada la opinión valorativa de la propuesta previa a la lectura y análisis de la misma, por el experto Dr. Víctor Hugo Zurita, Fiscal de la provincia de Santa Elena.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA POR UN EXPERTO

“IMPLEMENTAR EL USO DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO MEDIDA CAUTELAR ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA, PARA NO VULNERAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”. Por el Dr. Víctor Hugo Zurita Verdesoto.

En este trabajo de investigación se puede notar claramente que es importante la implementación del **Dispositivo de Vigilancia Electrónica**, que ya consta como medida cautelar en el artículo **522 # 4** del Código Orgánico Integral Penal, para que se aplique como medida alternativa a la prisión preventiva, garantizando de esta manera el principio de Presunción de Inocencia.

El contenido de este trabajo tiene, suficiente información del problema planteado y la mejor solución, debiendo solicitarse al **Consejo de la Judicatura**, se implemente, **urgentemente**, esta valiosa herramienta tecnológica, para que se cumpla con la disposición establecida en el artículo **181 # 1** de la Constitución de la República del Ecuador que menciona: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial*”. Y con ello se garantizará la Seguridad Jurídica, establecida en el mismo cuerpo legal.

Se debe, además, socializar la propuesta con los Jueces Penales, a fin de que se pueda cumplir y ejecutar esta medida cautelar, y no quede en letra muerta esta disposición.

Atentamente,


Dr. Victor Hugo Zurita Verdesoto
FISCAL DEL CANTÓN SALINAS
PROVINCIA DE SANTA ELENA


BIBLIOGRAFÍA

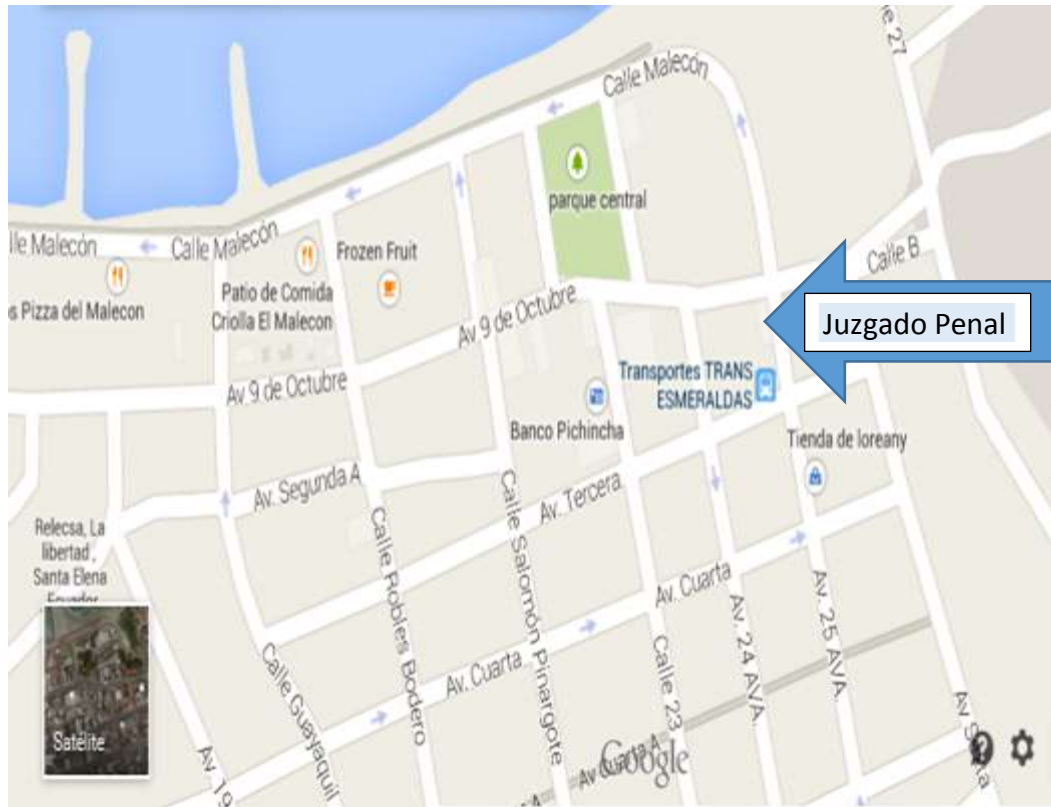
1. ANDRADE, Seime Ximena. Doctrina
2. AGUILAR, Ana Dulce. "Presunción de Inocencia".
3. BECCARIA, Cesare Bonesana (1764), De los Delitos y de las Penas
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (1972), Diccionario Jurídico, Ed.Heliasta.
5. Constitución de la República del Ecuador, 2008.
6. Código Penal, 2011
7. Código de Procedimiento Penal,
8. Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014.
9. Constitución Política de Colombia de 1991
10. Constitución política del Perú de 1993
11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2012
12. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 2011
Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia
13. Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969), San José de Costa Rica.

14. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, UNESCO, Santiago Chile (2012) ISBN 978-956-322-002-5
15. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789
16. Dictámenes Fiscales en Delitos Sexuales
www.editorialjuridicadelecuador.com/.../dictamenes-fiscales-en-delitos-sexuales
17. Ernst, Myriam. “Los Delitos Sexuales en el Ecuador”.
www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdfs18/miriamernst.pdf
18. “El libro de presunción de inocencia”
www.agapea.com/libros/presunciondeinocencia
19. FERRAJOLI, Luigi, (2004), Derecho y la Razón, Teoría del Garantismo Penal, Madrid España Editorial trota, 6ta. Edición
20. FERRAJOLLI, Luigi, (1998), Derecho y Razón
21. MENARES, C. Gustavo Dr. “Abuso Sexual y Estupro Reiterados”.
Doctrina www.defensores.cl
22. MONTAÑES, Pardo, (1999), Presunción De Inocencia Análisis Doctrinal Y Jurisprudencial, PAMPLONA, ED. ARAZANDI,.
23. MONTESQUIEU, Charles (1748), El Espíritu de las Leyes

24. LÓPEZ, Luis Alberto. “El caso de los Delitos Sexuales”, Revista Judicial <http://id.tudiscovery.com/justicia-imperfecta-inocentes-condenados-por-error/>
25. ORDOÑEZ, Vásquez Grace. “La Potestad Sancionadora de la Administración, la Presunción de Inocencia y el derecho a la prueba administrada”.
26. Real Academia Española 2014 edición # 23
27. ZAMBRANO, Pasquel Alfonso Dr. “Doctrina Penal”
www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal
28. ZAVALA, Egas Jorge Dr. “Doctrina sobre Presunción de Inocencia”.
“La Presunción de Inocencia”. Biblioteca Jurídica Virtual,
www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/17.pdf
29. ZAMBRANO, Simbal Mario Rafaél. “Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales”.
30. ZAFFARONI, Raúl, (1962), Mis Precepciones
31. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, (1978), Proceso Penal
32. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge (2015), Revista Jurídica
http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=333&Itemid=34

ANEXOS

ANEXO # 1 MAPA ESPACIAL DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL Y DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



Avenida 9 de octubre y y Av. 25ava. Esquina
Cantón La Libertad

POBLACIÓN ENTREVISTADA

Juez	1
Fiscal	1
Policía Nacional	1
Abogado defensor	1
Afectado	1
TOTAL	5

Fuente: Caso 2034 –2014.

Elaborado por: María Verónica Yagual González.

ANEXO # 2 Entrevista al Dr. Oscar Medardo Guillen Juez de Garantías Penales de la Unidad Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena Cantón La Libertad, abril del 2015.

Objetivo: Conocer si se considera el Principio de Presunción de Inocencia al momento de ordenar prisión preventiva a los acusados de haber cometido algún delito

Pregunta # 1.- ¿Qué significado tiene para usted, como Juez garantista, el principio de?

Pregunta # 2.- ¿Qué alcance tiene para usted el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 3.- ¿En la Provincia de Santa Elena se aplica el principio de presunción de inocencia? Si se aplica

Pregunta # 4.- ¿Cree usted que la prisión preventiva violenta el principio de presunción inocencia?

Pregunta # 5.- ¿Cuándo los profesionales del derecho invocan el principio constitucional de presunción de inocencia para que no se dicte prisión preventiva, usted lo acepta o lo ignora?

Pregunta # 6.- ¿Cree usted como juez garantista que las personas privadas de libertad son tratadas como INOCENTES hasta que en cualquier etapa del proceso se demuestre lo contrario?

Pregunta # 7.- ¿En qué casos cree usted se debe ordenar la prisión preventiva como medida cautelar en los presuntos delitos sexuales?

Pregunta # 8.- ¿Por qué en la mayoría de casos de presuntos delitos sexuales en la provincia de Santa Elena se ordena la prisión preventiva?

Pregunta # 9.- ¿Cuándo se ordena la prisión preventiva de un presunto infractor, está usted consciente de las secuelas que va a dejar en este individuo esta experiencia, si se ratificara su estado de inocencia?

Pregunta # 10.- ¿Cree usted que las medidas alternativas a la prisión preventiva no garantizan la comparecencia del procesado al juicio en los presuntos casos de delitos sexuales?

Pregunta # 11.- ¿La mayoría de jueces están prejuiciados a favor de la prisión preventiva?

Pregunta # 12.- ¿Cree usted que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva disminuiría el hacinamiento carcelario?

Pregunta # 13.- ¿Cree usted que en la recolección de evidencias se utilizan mecanismos tecnológicos avanzados en Santa Elena y esto influye al momento de la valoración de la prueba, para determinar la culpabilidad del procesado?

ANEXO # 3 FOTOGRAFÍAS DE ENTREVISTA REALIZADA AL DR. OSCAR MEDARDO GUILLÉN, JUEZ DE GARANTÍAS PENALES, DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



ANEXO # 4 PREGUNTAS PARA ENTREVISTA AL DR. VÍCTOR HUGO ZURITA VERDESOTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN, ABRIL 2015.

Objetivo: tener conocimiento sobre la aplicación del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia y su incidencia con la prisión preventiva, como sustituir esta medida cautelar.

Pregunta # 1.- ¿Como representante de la sociedad de la Provincia de Santa Elena, qué significado tiene para usted, señor Fiscal el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional?

Pregunta #2.- ¿Qué alcance tiene para usted el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 3.- ¿En la Provincia de Santa Elena se aplica el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 4.- ¿Cree usted que la prisión preventiva violenta el principio de presunción inocencia?

Pregunta # 5.- ¿Cuándo los profesionales del derecho invocan el principio constitucional de presunción de inocencia para que no se dicte prisión preventiva, usted lo acepta o lo ignora?

Pregunta # 6.- ¿Cree usted como representante de la sociedad que las personas privadas de libertad son tratadas como INOCENTES hasta que en cualquier etapa del proceso se demuestre lo contrario?

Pregunta # 7.- ¿Por qué en la mayoría de casos de presuntos delitos sexuales se ordena la prisión preventiva?

Pregunta # 8.- ¿Cuándo se ordena la prisión preventiva de un presunto infractor, está usted consciente de las secuelas que va a dejar en este individuo esta experiencia, si se ratificara su estado de inocencia?

Pregunta # 9.- ¿Cree usted que las medidas alternativas a la prisión preventiva no garantizan la comparecencia del procesado al juicio en los presuntos casos de delitos sexuales?

Pregunta # 10.- ¿Considera que los Fiscales están prejuiciados a favor de la prisión preventiva?

Pregunta # 11.- ¿Cree usted que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva disminuirían el hacinamiento carcelario?

Pregunta # 12.- ¿Las investigaciones que se realizan en la instrucción fiscal son suficientes para determinar la inocencia o la culpabilidad de una persona privada de su libertad?

Pregunta # 13.- ¿Cree usted que en la recolección de evidencias se utilizan mecanismos tecnológicos avanzados en Santa Elena y esto influye al momento de la valoración de la prueba, para determinar la culpabilidad del procesado?

ANEXO # 5 FOTOGRAFIA DE ENTREVISTA REALIZADA AL DR. VICTOR HUGO ZURITA VERDESOTO, FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SALINAS



ANEXO # 6 ENTREVISTA REALIZADA AL SR. JOSÉ GUILLERMO VERDESOTO MESTANZA, CABO PRIMERO DE LA POLICIA NACIONAL

Objetivo: Conocer si la Policía Nacional está capacitada sobre los derechos constitucionales y en lo principal sobre el Principio de Presunción de Inocencia.

Pregunta # 1.- ¿Qué significa para usted el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 2.- Como Policía Judicial ¿sabe usted cuáles son las garantías constitucionales?

Pregunta # 3.- ¿Cuándo usted detiene a una persona por presunto delito sexual le manifiesta porque está siendo detenido y sus derechos?

Pregunta # 4.- ¿Cuándo usted recibe una llamada por parte de la ciudadanía para denunciar un delito sexual se asegura de que sean hechos reales?

Pregunta # 5.- ¿Qué indicios toma usted en cuenta para detener a una persona por presunto delito sexual?

Pregunta # 6.- ¿Al momento de iniciarse la Instrucción Fiscal en un caso de presunto delito sexual que procedimiento sigue para las respectivas investigaciones?

ANEXO # 7 FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL SR. JOSE GUILLERMO VERDESOTO MESTANZA, CABO PRIMERO DE LA POLICÍA NACIONAL.



ANEXO # 8 ENTREVISTA REALIZADA AL DR. ROBERTO JOSE PAZMIÑO CASTILLO, ABOGADO DEFENSOR DE ESTE CASO

Objetivo: obtener información sobre que significado tiene de el Principio de Presunción de Inocencia y su incidencia en la prisión preventiva , para los abogados en el libre ejercicio.

Pregunta # 1.- ¿Qué significa para usted el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 2.- ¿Los jueces de garantías penales aplican el principio de presunción de inocencia en los casos de delitos sexuales?

Pregunta # 3.- ¿Cuándo usted defiende un caso de presunto delito sexual solicita se considere el principio de presunción de inocencia y solicita que no se dicte prisión preventiva?

Pregunta # 4.- ¿Cómo profesional del derecho usted qué opina sobre la aplicación del principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 5.- ¿cree usted que los fiscales aplican el principio de presunción de inocencia al momento de emitir un dictamen?

Pregunta # 6.- ¿Cree usted que la fiscalía cumple con sus funciones tal como lo establece la Constitución?

Pregunta # 7.- ¿Los jueces consideran siempre la solicitud del fiscal al momento de disponer y ordenar la prisión preventiva?

Pregunta # 8.- ¿Cómo son tratadas las personas privadas de libertad en relación al principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 9.- ¿Cree usted que se ordena la prisión preventiva sin tomar en cuenta las demás medidas sustitutivas en la Provincia de Santa Elena?

Pregunta # 10.- ¿Cree usted que los operadores de justicia están cumpliendo con el debido proceso?

Pregunta # 11.- ¿Cree usted que el sistema de justicia penal es ágil, eficiente, justo, e imparcial?

Pregunta # 12.- ¿Cree usted que en la recolección de evidencias se utilizan mecanismos tecnológicos avanzados en Santa Elena y esto influye al momento de la valoración de la prueba, para determinar la culpabilidad del procesado?

ANEXO # 9 FOTOGRAFÍAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS AL DR. JOSÉ ROBERTO PAZMIÑO CASTILLO, ABOGADO PENALISTA DEFENSOR



ANEXO # 10 ENTREVISTA REALIZADA AL SR. JULIO CESAR PINCAY DELGADO, AFECTADO DE ESTE CASO

Objetivos: Conocer el trato que recibió, mientras estuvo privado de su libertad.

Pregunta # 1.- ¿Qué significa para usted el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 2.- ¿Cree usted que los administradores de justicia de la provincia de Santa Elena aplican el principio de presunción de inocencia?

Pregunta # 3.- ¿Cómo actuaron los administradores de justicia cuando le ordenaron la prisión preventiva?

Pregunta # 5.- ¿Ha sido tratado usted como inocente durante todo el proceso?

Pregunta # 6.- ¿Considera usted que los operadores de la justicia ecuatoriana están suficientemente capacitados para resolver acertadamente los casos de presuntos delitos sexuales?

Pregunta # 7.- ¿Se aplicaron métodos científicos y/o tecnológicos para determinar su inocencia o culpabilidad?

Pregunta # 8.- ¿Considera usted que ha sido víctima de un sistema ineficiente en la administración de justicia?

Pregunta # 9.- ¿Qué experiencias tuvo que pasar mientras estuvo en el centro de privación de libertad de personas adultas?

Pregunta # 10.- ¿Cómo actuaron los profesionales del derecho mientras estuvo usted en el centro de privación de libertad de personas adultas?

Pregunta # 11.- ¿Cómo administraron justicia los Jueces de Tribunales en la audiencia de juzgamiento donde se ratificó su ESTADO DE INOCENCIA?

Pregunta # 12.- ¿Qué paso con su familia mientras usted estuvo privado de su libertad?

Pregunta # 13.- ¿cómo recibió la noticia cuando le ratificaron su ESTADO DE INOCENCIA?

Pregunta #14.- ¿Cómo lo trata la sociedad después de haber sido acusado injustamente de un presunto delito sexual?

Pregunta #15.- ¿Cree usted que el Estado debe resarcir el daño causado a usted y a su familia?

ANEXO # 11 FOTOGRAFÍAS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL SR. JULIO CÉSAR PINCAY DELGADO, AFECTADO DE ESTE CASO POR EL PRESUNTO DELITO DE ATENTADO CONTRA EL PUDOR.



ANEXO # 12 RESOLUCIÓN DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL PENAL DE SANTA ELENA.

DECISION.- Los principios fundamentales como el de debido proceso, son parte de este conjunto que llamamos ordenamiento jurídico, el cual también lo integra el sistema procesal. El art. 169 de la Constitución de la Republica establece que el sistema procesal será el medio para la realización de la justicia; el esquema jurídico que el Ecuador se construye como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como Estado garantista. Por todo lo cual, el Tribunal está en la obligación de aplicar el ***principio pro homine***, que dice que cuando existe duda sobre la responsabilidad de quien está siendo objeto de un proceso penal, se decida siempre en el sentido más garantizador del Derecho que se trate. Por lo expuesto, en estricta aplicación de lo que disponen los artículos 11 numeral 3, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, valoradas las pruebas con el razonamiento realizado y apegados estrictamente a las reglas de la sana crítica, y, habiéndose cumplido lo dispuesto en el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con el art. 304.1 y 311 del Código de Procedimiento Penal, **este Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA EL ESTADO DE INOCENCIA DE JULIO CESAR PINCAY DELGADO** de nacionalidad ecuatoriano, de 33 años de edad, unión libre, con domicilio en el barrio Paraíso de La Libertad, C.I. 1308944550. Se dejan sin efectos todas las medidas cautelares personales y reales dictadas en el auto de llamamiento a juicio, como Julio Cesar Pincay Delgado estaba guardando prisión, se dispuso su libertad inmediata.- Sin daños ni perjuicio que considerar. No se observa indebida actuación de Fiscal ni de la Defensa. Sáquese copia de esta

sentencia en el Libro respectivo.- Continúe interviniendo la Ab. Cinthya Andrade Terán, Secretaria Encargado del Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, a quien se ordena cumplir con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil, aplicable como norma Supletoria al amparo de la Disposición General Segunda del Código de Procedimiento Penal.- **PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

DR. CARLOS ITURRALDE
JUEZ

ANEXO # 13 CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUND

2/5/2015 D:\14168080 - Revision Maria Veronica Yagual González.docx - Urkund

ZUÑIGA BRITO AGUSTÍN (zuniga-brito.agustin) ▾

List of sources

Pad/Filename	Rank
http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/C...	1
http://www.oasfordictionaries.com/es/definicion/espandl/...	2
http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuad...	3

3% of this approx. 39 pages long document consists of text present in 3

Document [Revision Maria Veronica Yagual González.docx \(D14168080\)](#)

Submitted 2015-05-01 15:12 (-05:00)

Submitted by ZUÑIGA BRITO AGUSTÍN (azuniga@upse.edu.ec)

Receiver azuniga.2.upse@analysis.urkund.com

Message [Revisión Tesis Maria Yagual González](#) [Show full message](#)

100% **Active** **terminal source:** <http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/...> **100%**

CITATION Com082 \1 3082 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). 2. "

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3.

CITATION Com082 \1 3082 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Al considerar esta premisa, de presunción de inocencia, en los delitos sexuales, vale hacer un exhaustivo análisis para comprobar si se cumple o no en la Provincia de Santa Elena, este enunciado constitucional importantísimo, más aún cuando la misma Constitución, en su artículo 1 menciona

que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia

GLOSARIO

ACTO. Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, propósito o intención tan sólo. Hecho, como diferente de la palabra, y más aún del pensamiento. Celebración, solemnidad. Reunión. Período o momento de un proceso, en sentido general.

ACTUACIONES. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (v. Causa, Pleito, Procedimiento, Proceso.)

ACUSACIÓN. En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido. Ante los tribunales de justicia, el escrito o informe verbal de una parte, de un abogado o del Ministerio fiscal, en que se acusa a alguien de un delito o falta. PRIVADA.

ACUSADO. Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario.

ACUSADOR. El que acusa o formula acusación. El acusador puede ser público y privado o particular.

APELAR. Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenúe o modifique la sentencia del inferior.

ATENTADO. Todo ataque dirigido contra una persona, sus derechos o bienes. Agresión. Amenaza. Abuso. Delito o exceso al ejecutar algo contra lo dispuesto en las leyes.

AXIOMA. Principio, sentencia o proposición que no necesita demostración alguna por lo clara y evidente.

CONSTITUCIÓN.- Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

CONTRADICCIÓN. Negativa de una afirmación ajena. Negación de una afirmación propia. Manifestaciones opuestas hechas por una misma persona.

INOCENCIA. Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido.

PRESUNCION. Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario. Inferencia legal que no cabe desvirtuar.

PRISION. En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena

privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Vínculo de unión de voluntades y afectos.

PREVENTIVA. La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad.

SUBSIDIARIA. Aplicación de una pena corta, privativa de libertad, cuando el reo no quiere o no puede pagar la de multa.

PRISIONERO. Militar o civil que en una campaña cae en poder del enemigo. Cautivo o víctima de una pasión, privado de libertad.

VIOLACION. Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio. Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella. (v. Violación de la mujer.)